

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de septiembre de 2017.

No. 71

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO LXV/RFLLEY/0354/2017 V P.E., por el que se reforma el artículo 2 fracción II de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana.

Pág. 4412

-0-

DECRETO LXV/EXLEY/0368/2017 VII P.E., mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 133/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

Pág. 4414

-0-

ACUERDO N° 134/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior que fija las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Municipio.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 135/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua mediante el cual se aprobó la creación de la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género, con la consecuente reforma y adición a diversos preceptos del Reglamento Interior, así como la derogación de disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Municipal de las Mujeres.

Pág. 4429

-0-

ACUERDO N° 136/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo mediante el cual se aprobó el Reglamento de Turismo del Municipio.

Pág. 4447

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública N° SH/LPE/071/2017 BIS relativa al suministro e instalación de pintura de tráfico en diversas vialidades de la ciudad de Chihuahua, bajo la modalidad de contrato abierto, requeridos por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 4464

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública N° SH/LPE/072/2017 BIS relativa al mantenimiento, suministro e instalación de bienes relacionados con la red de semáforos de la ciudad de Chihuahua, requeridos por la División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad.

Pág. 4465

-0-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

REGISTRO del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado en el mes de agosto de 2017.

Pág. 4466

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COLEGIO DE BACHILLERES**

CONVOCATORIA Licitación Pública N° COBACH-P/003/2017 relativa a la renovación de Licenciamiento Fortigate.

Pág. 4467

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° 37/ORDINARIO/2017 del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua mediante el cual se aprueba la modificación al Acta Tarifaria para el Ejercicio 2017 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Pág. 4468

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública N° O.M. 36/17 BIS relativa al arrendamiento de carpas para los eventos públicos y/o apoyos de las dependencias centralizadas del Municipio de Chihuahua, solicitadas por la Proveeduría Municipal, dependiente de la Oficialía Mayor.

Pág. 4472

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 4473 a la Pág. 4507

-0-

FE DE ERRATAS
COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA
COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

FE DE ERRATAS
CONVOCATORIA PÚBLICA No. COESVI-005-2017

DICE:

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición en un horario de 8:00 a 16:00 hrs en la Dirección Técnica y de Infraestructura del Estado de Chihuahua, ubicada en la Calle Victoria No. 310, Col. Centro de esta Ciudad de Chihuahua, hasta el día 07 de julio de 2017, la cual es la fecha límite para adquirir las bases de la licitación.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, en las oficinas de la propia Comisión, a partir de la Publicación y hasta el día 7 de julio de 2017 hasta las 11:00 horas, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Dirección Técnica y de Infraestructura, ubicada Calle Victoria No. 310, Col. Centro, de esta Ciudad, en días hábiles y en horario de 8:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las Bases de la Licitación hasta la fecha límite indicada.

DEBE DECIR:

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición en un horario de 8:00 a 16:00 hrs en la Dirección Técnica y de Infraestructura de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, ubicada en la Calle Victoria No. 310, Col. Centro de esta Ciudad de Chihuahua, hasta el día 07 de septiembre de 2017, la cual es la fecha límite para adquirir las bases de la licitación.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, en las oficinas de la propia Comisión, a partir de la Publicación y hasta el día 7 de septiembre de 2017 hasta las 11:00 horas, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Dirección Técnica y de Infraestructura, ubicada Calle Victoria No. 310, Col. Centro, de esta Ciudad, en días hábiles y en horario de 8:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las Bases de la Licitación hasta la fecha límite indicada.

Lo no previsto en la presente Fe de erratas, Convocatoria y en las Bases de Licitación, será resuelto por la Convocante, en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih. a 04 de septiembre de 2017


LIC. CARLOS FERNANDO RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO
E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

DECRETO No.

LXV/RFLEY/0354/2017 V P.E.

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2, fracción II, de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 2o.- ...

I.- ...

II.- Pensión mensual vitalicia por el equivalente a **30** veces el Salario Mínimo General Diario vigente en la capital del Estado.

.....

III. a X.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que realice las transferencias entre partidas que se requieran para dar suficiencia presupuestal a la reforma que se contiene en el presente Decreto.

TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que entregue el pago de manera retroactiva de los meses que hayan pasado del primero de enero del año dos mil diecisiete a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

133/2017

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio de 2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, del indicado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sufragio Efectivo: No Reelección
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JAVIER CORRAL JURADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

EL LICENCIADO **MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CHAVIRA**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

----- Que de conformidad con el último párrafo del artículo 22 y la fracción I del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el **TERCER** punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el cinco de junio de dos mil diecisiete, se aprobó por **MAYORÍA de los integrantes del Ayuntamiento**, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camargo Chihuahua, así mismo, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, en el **TERCER** punto del orden del día, se aprueban por **MAYORÍA de los integrantes del Ayuntamiento**, las modificaciones y correcciones propuestas por la Dirección de Normatividad de la Secretaria General de Gobierno del Estado, al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camargo Chihuahua, que a la letra se inserta:---

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** El presente Reglamento contiene las normas a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camargo; desarrollando las disposiciones que al respecto contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado.
- Artículo 2.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camargo, tendrá su residencia en la ciudad de Camargo, la cual podrá cambiar provisional o definitivamente a otro lugar del territorio municipal.

- Artículo 3.** El Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno, a través del cual el pueblo del Municipio realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno, ni habrá autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.
- Artículo 4.** El Honorable Ayuntamiento es la autoridad competente, en el orden administrativo para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
- Artículo 5.** El tratamiento que deberá darse al Ayuntamiento, será el de Honorable, pero sus miembros no tendrán ningún especial.
- Artículo 6.** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el propio Honorable Ayuntamiento por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

- Artículo 7.** Son facultades y obligaciones del Honorable Ayuntamiento las que señala el artículo 28 del Código Municipal, este reglamento, y las que le atribuyan otras disposiciones legales o acuerdos del propio Honorable Ayuntamiento.
- Artículo 8.** Los Regidores tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y público en general. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 9. Los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten, en el desempeño de su cargo, asimismo disfrutarán de las dietas que acuerde el Honorable Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponden conforme al presente reglamento, para realizar las funciones que les corresponden.

Artículo 10. Son facultades y obligaciones de los regidores:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Honorable Ayuntamiento;
- II. Tomar parte de las decisiones con voz y voto;
- III. Suplir al Presidente Municipal en la forma que establece el Código Municipal para el Estado;
- IV. Formar parte de las comisiones, para las que fueran designadas por el Honorable Ayuntamiento;
- V. Vigilar el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Honorable Ayuntamiento; asimismo, solicitar informes a los diversos titulares de la Administración Municipal;
- VI. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notaren en los diferentes ramos de la Administración Municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;
- VII. Proponer al Honorable Ayuntamiento, iniciativas de Ley al Congreso del Estado en asuntos municipales e iniciativas de reglamento o acuerdos;
- VIII. Convocar a sesiones extraordinarias en los términos del Código Municipal y este Reglamento, y
- IX. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 11. El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, lo será del Honorable Ayuntamiento y tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Corresponde al Presidente presidir las sesiones del Honorable Ayuntamiento, no obstante ello, cuando por alguna razón se vea imposibilitado para asistir o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse de la sesión, el Secretario desahogará el orden del día. En caso de no asistencia del Secretario, o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse, el Presidente designara a un regidor para los mismos efectos.

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente del Honorable Ayuntamiento:

- I. Presidir las sesiones del Honorable Ayuntamiento, con voz y voto;
- II. Declarar abiertas y cerradas las sesiones;
- III. Conducir los debates y deliberaciones, cuidando la eficiencia de los trabajos y la respetabilidad del Honorable Ayuntamiento;
- IV. Cuidar la inviolabilidad del recinto, así como su uso;
- V. Turnar a comisión los asuntos que se presenten a la consideración del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Llamar al orden al que faltare a él, sea Regidor o público asistente;
- VII. Ordenar la intervención de la fuerza pública cuando considere necesario para garantizar el buen funcionamiento del Honorable Ayuntamiento;
- VIII. Suscribir en unión del Secretario las iniciativas, proyectos, acuerdos y demás comunicaciones que debe emitir el Honorable Ayuntamiento y que deban enviarse al Congreso del Estado;
- IX. Vigilar que los integrantes de las comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma;
- X. Convocar a sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento;
- XI. Informar oportunamente al Honorable Ayuntamiento acerca de la ejecución de los Acuerdos aprobados;
- XII. Dar publicidad a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Honorable Ayuntamiento;
- XIII. designar con aprobación del Honorable Ayuntamiento, a los miembros de los

- Consejos de Administración, Juntas Directivas u Órganos equivalentes. Presidente, Director o Gerente y Comisarios de los Organismos Descentralizados y empresas de participación Municipal;
- XIV. Formular y someter a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el anteproyecto de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos;
- XV. Dar contestación por escrito a los planteamientos que se dirijan al Honorable Ayuntamiento, en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el escrito correspondiente, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente reglamento.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

- Artículo 14.** El Secretario de la Presidencia Municipal, lo será del Honorable Ayuntamiento.
- Artículo 15.** Son atribuciones del Secretario del Honorable Ayuntamiento:
- I. Concurrir a todas las sesiones del Honorable Ayuntamiento, con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
 - II. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Municipio y suscribir aquellos que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
 - III. Suscribir en unión del Presidente las iniciativas, proyectos, acuerdos y demás comunicaciones que debe emitir el Honorable Ayuntamiento;
 - IV. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Honorable Ayuntamiento que requieran la aprobación del Congreso o del Ejecutivo del Estado;
 - V. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del

- quórum requerido;
- VI. Distribuir con el auxilio del personal administrativo el orden del día entre los miembros del Honorable Ayuntamiento;
 - VII. Dar lectura al contenido del orden del día;
 - VIII. Cuidar la integración del Diario de los Debates, y
 - IX. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización, así como el presente reglamento.

TÍTULO III DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 16. El Honorable Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tener el carácter de solemnes.

En el caso de que tengan el carácter de solemnes, se deberá contar en el recinto con un intérprete de lengua de señas.

Artículo 17. Las sesiones ordinarias se celebraran periódicamente en las fechas que se establezcan en la primera sesión del Honorable Ayuntamiento de cada nueva gestión. Habrá por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes las cuales podrán ser públicas o privadas de acuerdo con la decisión que tome el Ayuntamiento en pleno.

Artículo 18. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de la mayoría de los regidores del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 19. Es obligación del Honorable Ayuntamiento celebrar el día nueve de octubre de cada año, una sesión solemne en la cual el Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa.

Dentro de la misma sesión y rendido el informe por el Presidente Municipal, un Regidor representante de cada uno de los Partidos Políticos que conforman el

H. Ayuntamiento, podrá plantear su posición política en torno al mismo. Previa autorización del H. Ayuntamiento del orden de participación del Regidor, éste intervendrá por el tiempo que se determine por el propio Ayuntamiento. Al momento de expresar su punto de vista, deberán conducirse con el más claro y preciso respecto, ser propositivo y abstenerse de realizar descalificaciones.

Artículo 20. Para que las sesiones del Honorable Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 21. Las sesiones, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrán ser privadas, cuando así se justifique.

Artículo 22. Las sesiones del Honorable Ayuntamiento, se celebrarán en la Sala de Cabildo o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Honorable Ayuntamiento.

Artículo 23. El uso de la Sala de Cabildo será para las sesiones del Honorable Ayuntamiento, solo podrá dársele un uso distinto cuando se trate de eventos relevantes para la vida municipal a criterio del Presidente.

Artículo 24. Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Después de la lectura y aprobación se procederá a suscribir el acto por todos los que intervinieron en la misma y quisieron hacerlo. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro,

que deberá llevar y resguardar el Secretario.

- Artículo 25.** Las actas de las sesiones anteriores contendrán un extracto de los argumentos esgrimidos por los integrantes del Ayuntamiento; así como el sentido de las votaciones de cada uno de ellos y las demás circunstancias que se susciten.
- Artículo 26.** El recinto del Honorable Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública está impedida para tener acceso al mismo, salvo como el permiso del Presidente, en cuyo caso estará a cargo de éste.
- Artículo 27.** El Honorable Ayuntamiento deberá llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando menos una vez al año en cada sección municipal.
- Artículo 28.** Cuando uno o varios regidores se presenten a la sesión una vez iniciada esta, el Secretario al momento de someter a votación un punto del orden del día o cualquier otro asunto, dará fe de la incorporación del regidor o regidores a la sesión.
- Artículo 29.** Las sesiones deberán iniciarse a la hora señalada.
- Artículo 30.** Las faltas al presente reglamento se sancionaran de la siguiente forma:
- I.- Llegar tarde a dos sesiones consecutivas o tres alternadas sin justificación en un término de tres meses con una multa equivalente a siete días de dieta o salario, en todo caso se tendrá tolerancia de quince minutos.
 - II.- Faltar a dos sesiones consecutivas o tres alternadas sin justificación con multa equivalente a catorce días de dieta o salario.

CAPÍTULO II

DE LAS CONVOCATORIAS

- Artículo 31.** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en los términos del artículo 22 del código Municipal. El Secretario dará a conocer el contenido del orden del día a los

miembros del Honorable Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

Artículo 32. Para celebrar sesiones extraordinarias se requerirá de convocatoria previa expedida por el Presidente o por la mayoría de los regidores. La convocatoria deberá ser firmada por los convocantes y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- b) El orden del día, y
- c) Nombre y firma del convocante o convocantes a la sesión.

Artículo 33. El Secretario del Honorable Ayuntamiento será el encargado de hacer llegar la convocatoria de las sesiones extraordinarias. En caso de que se negara a notificar la convocatoria a sesión extraordinaria convocada por los regidores, podrá hacerlo uno de ellos previamente designado por los mismos.

Artículo 34. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, sin ajustarse a los términos y plazos antes descritos, cuando existan asuntos urgentes que tratar, y que por su demora se pueda poner en riesgo la atención oportuna de alguna situación que sea responsabilidad del Presidente Municipal o del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 35. Si el término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiere agotado el número de oradores, o se haya considerado suficientemente discutido el asunto, a juicio del Honorable Ayuntamiento, se procederá a su votación.

Artículo 36. Durante las votaciones, ningún miembro del Honorable Ayuntamiento podrá abandonar el recinto ni excusarse de participar en ella, a menos que con anterioridad hubiese manifestado tener interés personal en el asunto sometido a

votación.

- Artículo 37.** Las votaciones serán abiertas, nominales y por cédula cuando así se requiera.
- Artículo 38.** Por regla general las votaciones serán abiertas, pudiendo ser nominales o por cédula, cuando así lo acuerde la mayoría de miembros presentes.
- Artículo 39.** En la votación abierta los integrantes del Honorable Ayuntamiento emitirán su voto levantando su mano, en la votación nominal declararán de viva voz después de escuchar su nombre, si aprueban o no el dictamen; primero deberán hacerlo los que estén a favor, enseguida los que estén en contra. El Secretario efectuará el cómputo y el Presidente hará la respectiva declaratoria.
- Artículo 40.** En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier miembro del Honorable Ayuntamiento podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.
- Artículo 41.** La votación por cédula se hará en forma secreta, por escrito en boletas que previamente se entreguen por parte de la Secretaría a los miembros del Honorable Ayuntamiento. Las boletas se depositarán en una ánfora que al efecto se utilice.
- Artículo 42.** Concluida la votación, el Secretario se cerciorará si han votado todos los miembros presentes contando las boletas, después las leerá de viva voz cada uno de los votos, haciendo posteriormente el Presidente la declaratoria respectiva.
- Artículo 43.** El Presidente del Honorable Ayuntamiento, en caso de empate, tendrá además del voto ordinario, el de calidad.
- Artículo 44.** Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

- Artículo 45.** Cuando se trate de la aprobación de Reglamentos, se requerirá la votación de más de la mitad del número de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.
- Artículo 46.** Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento que se refieran a normas de carácter generales tales como bandos, reglamentos o iniciativas de leyes, se harán constar íntegramente en el libro de actas. En los demás casos, además del extracto, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro de actas.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I LAS COMISIONES

- Artículo 47.** Las comisiones del Ayuntamiento son órganos colegiados que se integran necesariamente por regidores, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas proyectos, y en general los asuntos que les sean turnados por el Presidente para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.
- Artículo 48.** El Ayuntamiento el día de su instalación determinará a propuesta del Presidente, el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como los integrantes de las mismas.
- Las comisiones tendrán el carácter de permanentes y no podrán ser renunciables. Se podrán integrar con tres o más miembros, constituidas por un presidente, un secretario y el número de vocales que se determine.
- Artículo 49.** El Presidente podrá turnar un asunto en razón de su naturaleza o importancia a dos o más comisiones para que lo estudien y dictaminen, por lo que una vez

notificadas, éstas deberán reunirse para designar a quien presidirá los trabajos.

El análisis podrán hacerlo reunidas o iniciar por separado su estudio, previo acuerdo de los integrantes, sin embargo, el dictamen deberá ser emitido y aprobado en sesión de comisiones unidas.

Artículo 50. En el caso de comisiones unidas el presidente y secretario, se elegirán entre los regidores que presidan las comisiones que la integran y tendrán vigencia hasta la emisión del dictamen del asunto a tratar.

Artículo 51. El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales, para conocer de un asunto determinado, por lo que dichas comisiones serán transitorias.

Por lo menos uno de sus integrantes, deberá pertenecer a diverso partido político o coalición mediante la cual surgió su postulación, en relación con los demás miembros de la comisión

Artículo 52. Las comisiones podrán ser:

- I. Gobernación.
- II. Hacienda.
- III. Obras y servicios públicos.
- IV. Seguridad pública.
- V. Educación.
- VI. Salud pública y asistencia social.
- VII. Atención ciudadana.
- VIII. Economía.
- IX. Desarrollo rural.
- X. Ecología.
- XI. Asentamientos humanos.
- XII. Aquellas otras que determine el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del

ayuntamiento.

Las comisiones señaladas en las fracciones de la I a la IV, serán obligatorias.

Artículo 53. A las sesiones de las comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas y los regidores que lo deseen, aún y cuando no sean integrantes. En las deliberaciones únicamente podrán participar los regidores del Ayuntamiento, sin embargo sólo votarán quienes las integran.

Los autores de las propuestas podrán ser citados si así se estima pertinente por la Comisión.

Artículo 54. Las comisiones tendrán a su cargo los asuntos relacionados con la materia propia de su denominación, no obstante lo anterior el Presidente los podrá turnar a la que él considere pertinente.

Artículo 55. Los regidores podrán formar parte de hasta cuatro comisiones, pero no podrá ser presidente de más de una comisión; salvo que resulte electo en comisiones unidas.

Artículo 56. Los regidores que formen parte de las comisiones con cualquier carácter, no percibirán retribución económica extraordinaria por dichos conceptos.

Artículo 57. Los presidentes de comisión al término de su gestión, elaborarán un informe el cual deberá contener una descripción de los asuntos turnados para su atención, los dictámenes formulados al respecto por la comisión presidida y en su caso, los asuntos pendientes por resolver, justificando la causa o razón de ello, el cual podrá contener además las gestiones o trabajos que hubiese realizado como integrante de cualquier otra comisión. Asimismo deberán formular un acta de entrega-recepción de la información, para ser entregada al próximo presidente de la comisión del Ayuntamiento entrante.

El informe y el acta a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados al Secretario del Ayuntamiento en la penúltima sesión ordinaria del Ayuntamiento que

concluye su encargo, quien a su vez los entregará al Secretario del Ayuntamiento entrante.

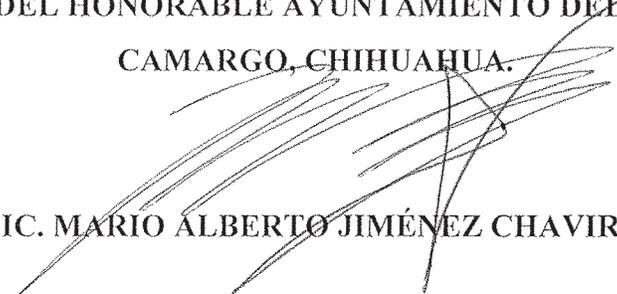
TRANSITORIOS

- Artículo 1.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- Artículo 2.** Se dejan sin efecto todos los acuerdos y demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.
- Artículo 3.** Los asuntos que se encuentren en trámite y que hayan sido turnados a alguna comisión se seguirán tramitando conforme a lo acordado.
- Artículo 4.** Una vez aprobado el presente Reglamento, se procederá a la integración de las Comisiones que se hayan considerado necesarias.

Una vez aprobadas y realizadas las modificaciones propuestas por la Dirección de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado, se instruye al Secretario del Ayuntamiento disponga los tramites que sean necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Lo que se hace constar y certifica en Santa Rosalía de Camargo, Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-----

**SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CAMARGO, CHIHUAHUA.**


LIC. MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CHAVIRA.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1º, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; Artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, así como por el Artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 135/2017

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, en sesión celebrada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobó la creación de la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género, con la consecuente reforma y adición a diversos preceptos del Reglamento Interior, así como la derogación de disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Municipal de las Mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JAVIER CORRAL JURADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES.

**PERSIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 12/17**

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2017, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA MARTHA GRACIELA RAMOS CARRASCO, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, GOBERNACIÓN, MUJER FAMILIA Y DERECHOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA REGIDORA MARTHA GRACIELA RAMOS CARRASCO, PARA LA CREACIÓN DE LA SUB DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 60 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, EL INCISO H) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 61, UNA NUEVA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 62 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, Y EL ARTÍCULO 68 TER, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 60. A la Dirección de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XI...

XII. Prevenir y atender a la violencia familiar y contra las mujeres, con perspectiva de género de acuerdo a protocolos que se ajusten a la normatividad vigente; y

XIII. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización.

Artículo 61. La Dirección de Seguridad Pública tendrá la siguiente estructura:

I. ...

II. Subdirecciones:

a. al g....

h. Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

Artículo 62. Las atribuciones que las disposiciones legales le confieren a la Dirección de Seguridad Pública, serán ejercidas por:

I a la VII...

VIII. El Subdirector de Atención a la Violencia Familiar y de Género, y

IX. Los titulares de las unidades administrativas, departamentos y oficinas a que se refiere la fracción III del artículo anterior, en los términos previstos por los manuales de organización y de procedimientos, o bien, por el catálogo de trámites y servicios al público, de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 68 ter. Compete a la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género:

- I. Proporcionar atención integral e inmediata en lo social, psicológico y legal a personas en situación de violencia familiar y de género.
- II. Realizar un procedimiento de sistematización e investigaciones sobre la violencia familiar y de género, así como informes y diagnósticos de los casos.
- III. Proporcionar atención inmediata y de contención a personas en situaciones de crisis emocional relacionada con violencia familiar y de género.
- IV. Asegurar a las personas receptoras de violencia cuando la situación así lo amerite por el nivel de riesgo.
- V. Brindar acompañamiento y seguridad a las personas receptoras de violencia en las diligencias que así se requieran.
- VI. Canalizar a instituciones de apoyo tanto a personas receptoras como generadoras de violencia familiar y de género para lograr su atención integral.
- VII. Dar seguimiento a los casos que se atiendan con el fin de lograr su conclusión a efectos de tratar de evitar la deserción del tratamiento.
- VIII. Aplicar y difundir el Protocolo de Atención a la Violencia Familiar y de Género.
- IX. Detectar y prevenir situaciones de Violencia Familiar y de Género desde los Módulos de Proximidad.
- X. Concientizar a la ciudadanía sobre el problema de la violencia familiar a través de capacitaciones y talleres a fin de favorecer el ejercicio de los derechos de las mujeres como personas y como ciudadanas.
- XI. Participar en la formación hacia el interior del Municipio en la atención a la Violencia Familiar y de Género de acuerdo a la normatividad jurídica en la materia.
- XII. Apoyar al grupo de Negociador de rehén.
- XIII. Promover la Coordinación Interinstitucional Municipal, Estatal, Pública y Privada de instancias que atiendan la problemática, y
- XIV. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el Director de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS FRACCIONES XVI Y XVIII DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 18 Y ARTÍCULO 20, TODOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, PARA QUEDAR REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 4.- El Instituto Municipal de las Mujeres, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XV...

XVI. Se deroga.

XVII...

XVIII. Se deroga.

XIX a la XXVII...

Artículo 5. Para el estudio, decisión, planeación, ejecución y despacho de los asuntos que le competen al Instituto Municipal de las Mujeres, contará con los siguientes órganos y áreas:

I a la III...

IV. Se deroga.

V...

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones de la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres:

I a la XIV...

XV. Se deroga

Artículo 20.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma quedará sujeta a la suficiencia presupuestal y al análisis que se realice de conformidad con los Artículos 36, 41, 42 y 46 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

TERCERO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos que corresponda.

CUARTO. Los trabajos de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVI) continuarán desarrollándose en los términos actuales.

TERCERO.- SE ESTABLECE QUE EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO DEBERÁ REALIZAR SUS FUNCIONES CON LA DILIGENCIA NECESARIA PARA GARANTIZAR, COMO SE HA HECHO HASTA AHORA, EL COMPROMISO PROFESIONAL, LA SENSIBILIZACIÓN RESPECTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

CUARTO.- GÍRESE INSTRUCCIONES A LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COMPETENTES A FIN DE REALIZAR LOS TRABAJOS TENDIENTES A GARANTIZAR PRESUPUESTALMENTE EL FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO.

QUINTO.- PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PUNTO IX DEL APARTADO DE CONSIDERANDOS, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL MISMO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 60 DÍAS HÁBILES.

SEXTO.- TODA VEZ QUE RESULTA URGENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN Y EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO SE SUGIERE LA INTEGRACIÓN INMEDIATA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA COMANDANCIA DE POLICÍA ZONA CENTRO, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES EN LOS MÓDULOS DE PROXIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE ACUERDO.

SÉPTIMO.- SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO EL ORGANIGRAMA PROPUESTO PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL SECRETARIO



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**

LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO.

Chihuahua, Chih., a 23 de junio de 2017.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

Las y los Regidores del H. Ayuntamiento integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Planeación, Mujer Familia y Derechos, Gobernación y Seguridad Pública, en atención al oficio que envía la Secretaría del Ayuntamiento número SRIA/AT/186/2017 en la cual se remite la propuesta presentada por la Regidora Martha Graciela Ramos Carrasco, por la que se propone la **modificación de diversos artículos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua con el propósito de crear la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género en la estructura administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal**, y en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestos en la misma, esta Comisión:

Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18, 126 fracción I, y 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; fracción I del artículo 28 y 33 fracciones IV, V, VI y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y los artículos 15 fracción IV, V, VI y VII; 72, 79 fracciones I, II, IV y XIX, 107, 108, 109 y 114 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y una vez que se ha concluido con el análisis y discusión de la propuesta, se somete a consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno el presente Dictamen, que se emite en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1. Que el día 26 de abril del año en curso, en Sesión Ordinaria S.O. 08/2017, la Regidora Martha Graciela Ramos Carrasco presentó ante ésta Honorable Asamblea **la propuesta de modificación de diversos artículos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua para la creación de la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género dentro de la estructura administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua.**
2. Que el día tres de mayo del año en curso, mediante oficio No. SRIA/AT/186/2017, la Secretaría del Ayuntamiento turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, Seguridad Pública, Mujer, Familia y Derechos y Hacienda y Planeación, el presente asunto para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.
3. Que los días 31 de mayo, 8 y 23 de junio del presente año, se reunieron las Comisiones Unidas de Hacienda y Planeación, Mujer Familia y Derechos, Gobernación y Seguridad Pública para el estudio, análisis y, en su caso, aprobación de la mencionada propuesta, siendo votada a favor de manera unánime por los presentes, por lo que tuvimos a bien emitir dictamen tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que la familia, como base de la sociedad, es la célula principal de la misma, en donde se aprenden los valores que contribuyen al desarrollo y progreso de la comunidad, por lo que su protección es una función primordial del Estado, tal y como se encuentra previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, dicho ordenamiento prevé en su artículo 4 la protección de la organización y el desarrollo de la familia, por lo que el cuidado de dicha figura debe ser una acción prioritaria para los diferentes niveles de gobierno.
- III. Que la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia contempla en su artículo 2 que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. Asimismo, el artículo 10 de la referida Ley, señala que para mejorar la defensa, asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia, el Estado y los municipios contarán con instancias especializadas y personal calificado para la procuración del respeto a los derechos inherentes a éstas.
- IV. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 del Municipio de Chihuahua considera diversos componentes que atienden la violencia familiar y de género en una forma diversa, que permite que las víctimas sean atendidas de forma adecuada.

- V. Que el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua desarrolla las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, relativas al régimen administrativo del Municipio de Chihuahua; señalando la estructura, organización, funcionamiento y control de la administración pública municipal, centralizada y descentralizada.
- VI. Que en la actualidad, la ciudad de Chihuahua sufre, de manera creciente, problemas hacia el interior del hogar y el Gobierno Municipal de Chihuahua debe atender y responder a estas necesidades.
- VII. Que, actualmente, dentro de la estructura administrativa del Instituto Municipal de las Mujeres se encuentran las Unidades de Atención a la Violencia familiar, órgano encargado de proporcionar, entre otras, atención integral e inmediata en lo social, psicológico y legal a personas en situación de violencia intrafamiliar.
- VIII. Que con la finalidad de brindar una atención integral a las víctimas de violencia familiar y de género, así como enriquecer y ampliar sus procedimientos y funciones, es que se busca la creación de la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IX. Que para el debido funcionamiento de la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género resulta fundamental la existencia de manuales que establezcan los procedimientos a seguir para brindar un óptimo servicio a la ciudadanía, de ahí que es necesario que una vez que se apruebe la creación de la citada Subdirección, se establezca un plazo para la elaboración del Manual de Funcionamiento y de Procedimientos y de Políticas Públicas de dicha Subdirección, contando para ello con el apoyo de la Comisión de Atención a la Problemática de la Violencia intrafamiliar , integrada por Organizaciones de la Sociedad Civil entre otras, que seguirá trabajando como lo ha hecho hasta ahora y cuyo desempeño ha sido, es y seguirá siendo de

carácter honorífico; dicha Comisión deberá ser constituida como Comité de Atención a la Violencia Familiar y de Género, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos de Colaboración del Municipio de Chihuahua.

En atención a los antecedentes de la propuesta, considerandos, y argumentos que fueron expuestos por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación Seguridad Pública, Mujer, Familia y Derechos y Hacienda y Planeación, se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO: Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta presentada por la Regidora Martha Graciela Ramos Carrasco, para la modificación de diversos artículos **del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua para la creación de la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género dentro de la estructura de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se deroguen diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Municipal de las Mujeres.**

Por lo que en atención a lo anterior, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba **adicionar una nueva fracción XII al artículo 60 y se recorre la subsecuente, el inciso h) a la fracción II del artículo 61, una nueva fracción VIII al artículo 62 y se recorre la subsecuente, y el artículo 68 ter, todos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:**

Artículo 60. A la Dirección de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XI...

XII. Prevenir y atender a la violencia familiar y contra las mujeres, con perspectiva de género de acuerdo a protocolos que se ajusten a la normatividad vigente; y

XIII. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización.

Artículo 61. La Dirección de Seguridad Pública tendrá la siguiente estructura:

I. ...

II. Subdirecciones:

a. al g. ...

h. Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

Artículo 62. Las atribuciones que las disposiciones legales le confieren a la Dirección de Seguridad Pública, serán ejercidas por:

I a la VII...

VIII. El Subdirector de Atención a la Violencia Familiar y de Género, y

- IX. Los titulares de las unidades administrativas, departamentos y oficinas a que se refiere la fracción III del artículo anterior en los términos previstos por los manuales de organización y de procedimientos, o bien, por el catálogo de trámites y servicios al público, de la Dirección de Seguridad Pública.**

Artículo 68 ter. Compete a la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género:

- I. Proporcionar atención integral e inmediata en lo social, psicológico y legal a personas en situación de violencia familiar y de género.**
- II. Realizar un procedimiento de sistematización e investigaciones sobre la violencia familiar y de género, así como informes y diagnósticos de los casos.**
- III. Proporcionar atención inmediata y de contención a personas en situaciones de crisis emocional relacionada con violencia familiar y de género.**
- IV. Asegurar a las personas receptoras de violencia cuando la situación así lo amerite por el nivel de riesgo.**
- V. Brindar acompañamiento y seguridad a las personas receptoras de violencia en las diligencias que así se requieran.**
- VI. Canalizar a instituciones de apoyo tanto a personas receptoras como generadoras de violencia familiar y de género para lograr su atención integral.**
- VII. Dar seguimiento a los casos que se atiendan con el fin de lograr su conclusión a efectos de tratar de evitar la deserción del tratamiento.**
- VIII. Aplicar y difundir el Protocolo de Atención a la Violencia Familiar y de Género.**
- IX. Detectar y prevenir situaciones de Violencia Familiar y de Género desde los Módulos de Proximidad.**
- X. Concientizar a la ciudadanía sobre el problema de la violencia familiar a través de capacitaciones y talleres a fin de favorecer el ejercicio de los derechos de las mujeres como personas y como ciudadanas.**
- XI. Participar en la formación hacia el interior del Municipio en la atención a la Violencia Familiar y de Género de acuerdo a la normatividad jurídica en la materia.**
- XII. Apoyar al grupo de Negociador de rehén.**
- XIII. Promover la Coordinación Interinstitucional Municipal, Estatal, Pública y Privada de instancias que atiendan la problemática, y**

XIV. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el Director de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Se derogan las fracciones XVI y XVIII del artículo 4, fracción IV del artículo 5, fracción XV del artículo 18 y artículo 20, todos del Estatuto Orgánico del Instituto Municipal de las Mujeres, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4.- El Instituto Municipal de las Mujeres, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XV...

XVI. Se deroga.

XVII...

XVIII. Se deroga.

XIX a la XXVII...

Artículo 5. Para el estudio, decisión, planeación, ejecución y despacho de los asuntos que le competen al Instituto Municipal de las Mujeres, contará con los siguientes órganos y áreas:

I a la III...

IV. Se deroga.

V...

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones de la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres:

I a la XIV...

XV. Se deroga

Artículo 20.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal,

SEGUNDO. La presente reforma quedará sujeta a la suficiencia presupuestal y al análisis que se realice de conformidad con los Artículos 36, 41, 42 y 46 del reglamento interior del Municipio de Chihuahua.

TERCERO. Turnese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos que corresponda.

CUARTO. Los trabajos de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVI) continuarán desarrollándose en los términos actuales.

TERCERO.- Se establece que el personal que se desempeñe en la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género deberá realizar sus funciones con la diligencia necesaria para garantizar, como se ha hecho hasta ahora, el compromiso profesional, la sensibilización respecto a la violencia familiar y la perspectiva de género.

CUARTO.- Gírese instrucciones a las áreas de la Administración Municipal competentes a fin de realizar los trabajos tendientes a garantizar presupuestalmente el funcionamiento óptimo de la Subdirección de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

QUINTO.- Para efectos de lo previsto en el punto IX del apartado de Considerandos, se deberán realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al mismo en un término no mayor a 60 días hábiles.

SEXTO.- Toda vez que resulta urgente el funcionamiento de la subdirección y en atención a las necesidades de atención que tienen las víctimas de violencia familiar y de género se sugiere la integración inmediata de la unidad de atención a la violencia familiar en la comandancia de policía zona Centro, así como la integración de las unidades en los módulos de proximidad, de conformidad con el SEGUNDO transitorio del presente dictamen.

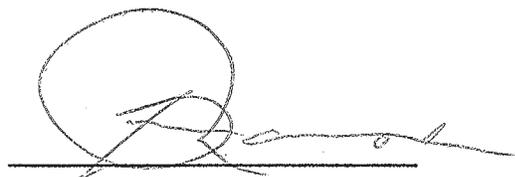
SÉPTIMO.- Se anexa al presente dictamen el organigrama propuesto para el debido funcionamiento de la Subdirección de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género.

El presente Dictamen se emite el día 23 de junio del año 2017 en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores.

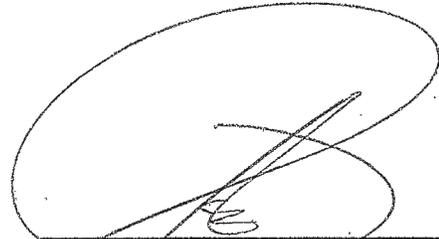
Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Chihuahua a los 28 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, MUJER
FAMILIA Y DERECHOS, Y HACIENDA Y PLANEACIÓN**



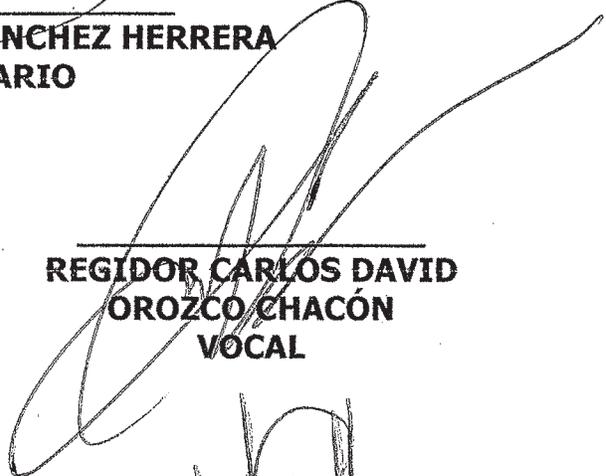
**REGIDORA MARTHA GRACIELA RAMOS CARRASCO
PRESIDENTE**



**REGIDOR JAVIER SÁNCHEZ HERRERA
SECRETARIO**



**REGIDOR JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID
VOCAL**



**REGIDOR CARLOS DAVID
OROZCO CHACÓN
VOCAL**



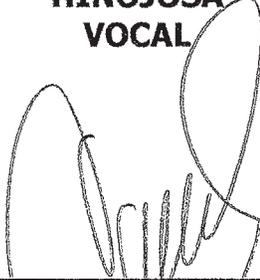
**REGIDORA VERÓNICA GRAJEDA
VILLALOBOS
VOCAL**



**REGIDORA MINERVA CORREA
HINOJOSA
VOCAL**



**REGIDORA ADRIANA DÍAZ
NEGRETE
VOCAL**



**REGIDOR CARLOS EDUARDO
RAYNAL REYGADAS
VOCAL**



**REGIDOR LUIS ROBERTO
TERRAZAS FRAGA
VOCAL**



**REGIDORA ROSA ISELA GAYTÁN
DÍAZ
VOCAL**



**REGIDORA MARÍA CRISTINA
VALTIERRA ALARCÓN
VOCAL**



**REGIDORA MÓNICA BORRUEAL
MACÍAS
VOCAL**



**REGIDOR RICARDO PEÑA PARRA
VOCAL**

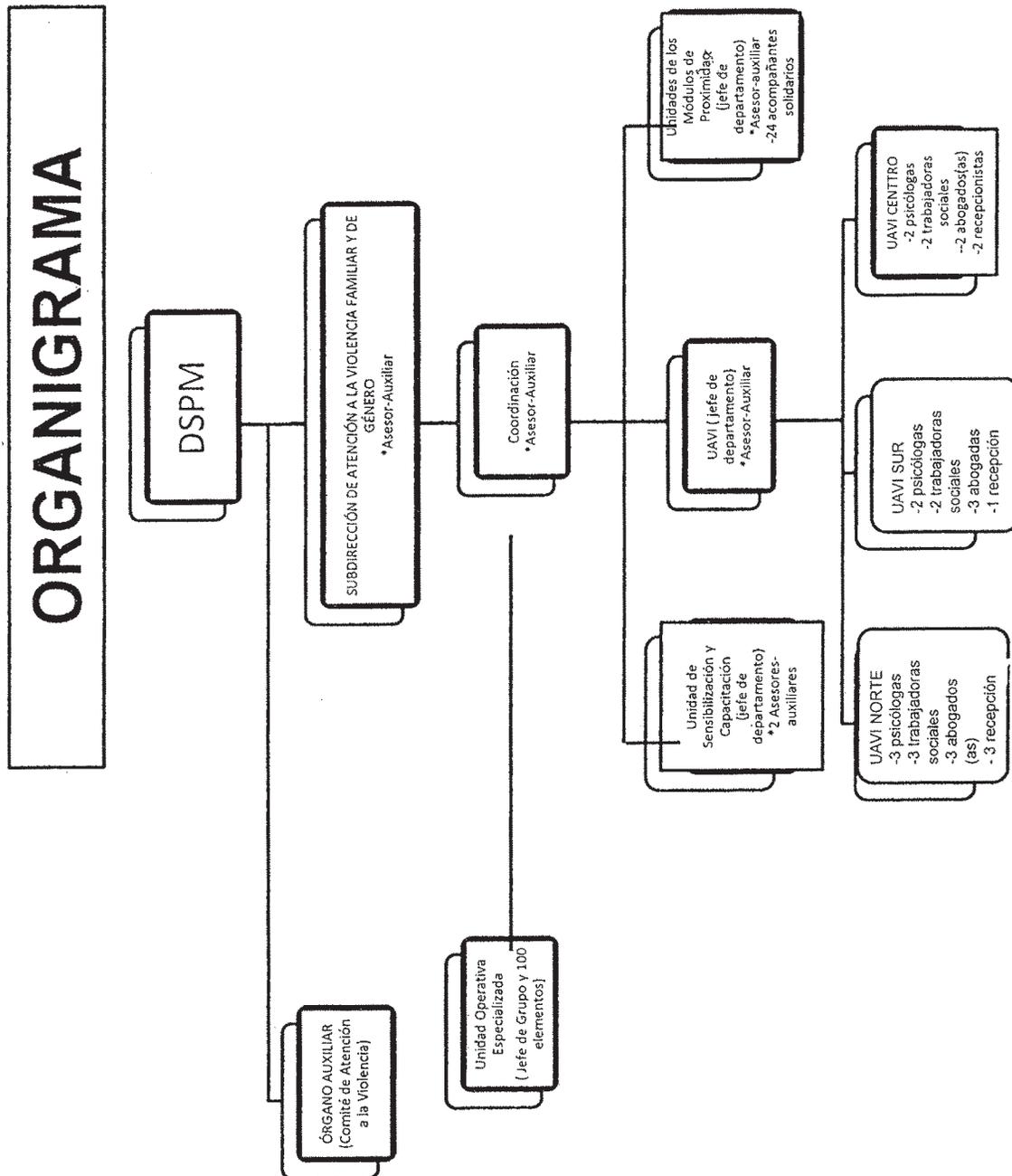


**REGIDOR JUAN JOSÉ ABDO
FIERRO
VOCAL**



**REGIDORA DANIELA ANDREA PÉREZ ABBUD
VOCAL**

Las firmas que aparecen en la presente foja, corresponden al Dictamen emitido el día 23 de junio del año 2017, por las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Planeación, Mujer, Familia y Derechos y Seguridad Pública, mediante el cual se aprobó la propuesta para reformar diversos artículos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua con el propósito de crear la Subdirección de Atención la Violencia Familiar y de Género en la estructura administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua.



LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 136/2017

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio de 2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Turismo, del indicado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JAVIER CORRAL JURADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

EL LICENCIADO **MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CHAVIRA**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

----- Que de conformidad con el último párrafo del artículo 22 y la fracción I del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en el **TERCER** punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el cinco de junio de dos mil diecisiete, se aprobó por **MAYORÍA de los integrantes del Ayuntamiento**, el Reglamento de Turismo del Municipio de Camargo Chihuahua, así mismo, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, en el **TERCER** punto del orden del día, se aprueban por **MAYORÍA de los integrantes del Ayuntamiento**, las modificaciones y correcciones propuestas por la Dirección de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Reglamento de Turismo del Municipio de Camargo Chihuahua, que a la letra se inserta:-----

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Camargo, Chihuahua, **correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Estatal**, a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, siendo este instrumento el marco legal para la promoción del desarrollo de la actividad y vocación turística en el Municipio y el Estado.

El municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar la aplicación del presente ordenamiento.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde al municipio de Camargo, a través de la Dirección de Fomento Económico, la que para efectos del propio reglamento se denominará: La Dirección.

Artículo 3. Este reglamento tiene como objeto:

- I. Establecer las bases para la implementación de las políticas públicas, planeación, programación y evaluación en el Municipio en la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Municipio, a corto, mediano y largo plazo, así como la participación de los sectores social y privado.
- II. Determinar los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las normas de sustentabilidad, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Actividad Turística.- Los servicios y las actuaciones dirigidas a los usuarios turísticos y el conjunto de actuaciones públicas y privadas para la regulación y promoción del turismo; así como las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.
- II. Consejo Estatal: El Consejo Consultivo Estatal de Turismo.
- III. Consejo Regional: Los Consejos Regionales de Turismo.
- IV. Consejos Municipales: Órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, en materia de Turismo, regulados en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- V. Incentivos: Son los medios por los cuales, las dependencias correspondientes otorgarán las facilidades y estímulos económicos, administrativos y fiscales que contribuyan al crecimiento, profesionalización, fomento, competitividad y desarrollo de la actividad turística y a la generación de empleo.
- VI. Ley: Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.
- VII. Programa del Ordenamiento Estatal de Turismo: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos.
- VIII. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento.
- IX. Programa Sectorial de Turismo: El establecido en la Ley General de Turismo y es el programa rector de turismo de la Federación, el cual especifica políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística.
- X. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística.
- XI. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan.
- XII. Reglamento: Reglamento Interno de Turismo del Municipio de Santa Rosalía de Camargo, Chihuahua.
- XIII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en el patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas.
- XIV. Secretaría: La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XV. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, como el alojamiento, alimentación, renta de equipo, etc., en apego con lo dispuesto por este Reglamento.

- XVI. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:
- a. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos utilizando plantas de tratamiento de aguas residuales, generación de energía, proceso de separación de basura y reciclado.
 - b. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos.
 - c. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.
- XVII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y/o que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento.
- XVIII. Turismo Accesible: Es aquel que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad.
- XIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Municipal claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.
- XX. Zona de Interés: Aquella área posible de ser delimitada claramente, en la que se concentren un conjunto de atractivos y equipamiento básico en explotación de cierta importancia y densidad, capaz de configurar un producto turístico identificable, requiriendo, para su más eficaz desarrollo, del Programa Municipal y acorde al Programa Estatal de Turismo que facilite su consolidación y evite la existencia de actividades negativas o no compatibles con la vocación turística reconocida.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 5. Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente reglamento, las siguientes:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento las políticas aplicables en materia de Turismo.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Turismo, de la Ley Estatal y de este Reglamento.
- III. Participar, en coordinación con las dependencias que correspondan, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo en materia de Turismo, así como en la formulación de los programas para el desarrollo de esta actividad, dentro del marco del Plan Nacional de Turismo y del Plan Nacional de Desarrollo, para que en el respectivo ámbito de atribuciones se genere la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, promoción del turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas.
- IV. Coordinar, planear, fomentar y evaluar el desarrollo turístico del Municipal.
- V. Otorgar asesoría técnica a los inversionistas y a los prestadores de servicios turísticos del Municipio.
- VI. Organizar, promover, dirigir y realizar, en coordinación con las autoridades competentes, congresos, convenciones y exposiciones; así como actividades culturales, artísticas, deportivas y otros eventos con fines turísticos.
- VII. Promover, dirigir, coordinar o realizar material informativo, promocional y publicitario en materia de turismo del Municipio.
- VIII. Constituir e integrar el Sistema de Información Turística Municipal.
- IX. Emitir opinión ante las autoridades competentes, para la realización de proyectos de desarrollo turístico, así como para el establecimiento de servicios turísticos.

- X. Coordinarse y celebrar convenios con las autoridades federales, estatales o municipales, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, planear y proteger el turismo.
- XI. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, tanto para los prestadores de servicios turísticos como para servidores públicos en el Municipio.
- XII. Promover, ante las autoridades competentes, el establecimiento de programas, instituciones y centros de enseñanza para la formación, desarrollo y profesionalización de recursos humanos requeridos para el fomento de la cultura turística.

CAPÍTULO III

FACULTADES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. Corresponde al municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la gestión de recursos económicos necesarios para concertar e inducir la participación pública y privada para el desarrollo ordenado del turismo.
- II. Celebrar convenios con el Estado para coadyuvar en la elaboración de proyectos, promoción, desarrollo de programas y fomento a la inversión, así como para implementar el Programa del Ordenamiento Turístico del Estado.
- III. Verificar a los prestadores de los servicios turísticos en el cumplimiento de este reglamento.
- IV. Participar, a través del Consejo Consultivo Regional, en la programación del desarrollo regional turístico, en concordancia con el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA CORRESPONDIENTES AL COMITÉ

- Artículo 7.** Promover al Municipio con el objetivo de posicionarlo para la atracción y desarrollo de inversiones.
- Artículo 8.** Desarrollar políticas estratégicas, programas y proyectos de promoción económica de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y su evaluación periódica.
- Artículo 9.** Proponer la creación de infraestructura y programas que contribuyan a generar un ambiente favorable de negocios.
- Artículo 10.** Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con el desarrollo económico local.
- Artículo 11.** Impulsar corredores económicos regionales.
- Artículo 12.** Realizar misiones comerciales y de promoción del Municipio.
- Artículo 13.** Coordinarse con otras dependencias municipales y demás instancias gubernamentales para fortalecer programas y proyectos de su competencia.
- Artículo 14.** Promover y fomentar el consumo y distribución al interior de la estructura de la administración pública municipal de productos elaborados en Camargo, así como la difusión y utilización de servicios prestados por productores y proveedores locales, con el objetivo de apoyar el crecimiento de la economía local.

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA OFERTA TURÍSTICA

- Artículo 15.** La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con el sector privado, fomentará y desarrollará las acciones necesarias para proporcionar el mejoramiento de la oferta turística ya existente, la estructura y diversificación de la misma y el crecimiento

equilibrado de las zonas de interés y desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento.

Artículo 16. La Dirección, en coordinación con el Consejo Consultivo Estatal, apoyará la gestión, ante los sectores público y privado, de los programas de financiamiento e inversión, así como la constitución de fideicomisos públicos, para la creación y desarrollo de la infraestructura y servicios turísticos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 17. Se consideran Prestadores de Servicios Turísticos, quienes desempeñen acciones referidas a:

- I. El alojamiento turístico, en sus diferentes clases y categorías, y aquél prestado en modalidades no tradicionales o complementarias como: hostales, asistencias, sistemas de tiempo compartido y otros.
- II. Las empresas y centros de recreación turística, en todas sus modalidades.
- III. Los campamentos turísticos y/o educativos y establecimientos administradores de áreas, en las que se desarrollen tales actividades en forma habitual o programada.
- IV. Las estancias y/o unidades de campo, centros de turismo rural y complejos similares que presten servicios turísticos.
- V. Centros de balnearios, ya sean éstos establecidos de forma artificial o bien, ubicados en zonas naturales.
- VI. Las personas físicas o morales que realicen habitual o circunstancialmente programas turístico-recreativos.
- VII. Las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte de personas, sea terrestre, aéreo, acuático, eventual o programado para el servicio exclusivo de turistas.
- VIII. Guías de turistas.

- IX. Otros servicios y actividades que tengan al turista como principal usuario.
- X. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares.

- XI. Agencias de viajes y Tour operadores.
- XII. Museos, recintos de eventos, centros de convenciones y exposiciones.

Artículo 18. La Dirección deberá operar el Registro Municipal de Turismo, con el propósito de establecer un catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Municipio y así fomentar al Registro Estatal de Turismo conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se establezcan.

Artículo 19. La inscripción al Registro Municipal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Dirección, a través del Reglamento correspondiente.

Artículo 20. El Registro Municipal de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá sujetarse a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado.

Artículo 21. La base de datos del Registro Municipal de Turismo quedará bajo la guarda de la Dirección, siendo responsabilidad del municipio constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 22. Los prestadores de servicios turísticos acreditarán tal carácter con el certificado que expida la Secretaría de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal y General de Turismo.

Artículo 23. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos según la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua:

- I. Participar en los Consejos Consultivos de Turismo de conformidad con las reglas de organización del mismo.
- II. Aparecer en el Registro Estatal de Turismo.
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría.
- IV. Obtener la clasificación del grado que se otorgue en los términos de esta Ley.
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación.
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Estatal de Turismo.
- VII. Recibir información y capacitación respecto de los programas, normas, beneficios e incentivos en accesibilidad, así como el tratamiento que debe brindarse a los receptores de estos beneficios.
- VIII. Recibir y participar en los programas de capacitación de primeros auxilios impartidos por las dependencias gubernamentales y organismos auxiliares.
- IX. Recibir información respecto del tratamiento de los métodos para la separación y reciclado de productos de desecho.
- X. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 24. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas.
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera.
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas.
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- V. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y actualizar los datos oportunamente.
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.
- VII. Expedir, aun sin solicitud del turista, comprobante o nota de consumo que amparen los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado.
- VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría.
- IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.
- X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos del presente Reglamento.
- XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas.
- XII. Cuando proceda, se establecerán las acciones necesarias para brindar información respecto de los servicios que se prestan en la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille.
- XIII. Establecer las acciones necesarias para brindar un turismo accesible.
- XIV. Capacitar a sus trabajadores y empleados para prestar primeros auxilios.
- XV. Instrumentar mecanismos y acciones para prestar el servicio de primeros auxilios.
- XVI. Cumplir con los ordenamientos y normas en materia de protección al medio ambiente, así como establecer los mecanismos y acciones para la separación y reciclado de productos de desecho.
- XVII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 25. Queda prohibida cualquier forma de discriminación por parte de los prestadores de servicios turísticos en detrimento al turista.

CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 26. La Dirección de Fomento Económico promoverá la formación de profesionales en las ramas de la actividad turística, así como la capacitación y/o certificación, según corresponda, de los recursos humanos existentes.

CAPÍTULO VIII DEL TURISTA

Artículo 27. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos por este Reglamento los siguientes derechos:

- I. A recibir información útil, precisa y oportuna sobre los recursos turísticos, las condiciones de la prestación de los servicios, así como de los diversos segmentos de la actividad turística.
- II. A tener garantizada en las instalaciones y servicios turísticos la higiene, salubridad y seguridad de sus pertenencias cuando se observen las indicaciones y recomendaciones del prestador de servicios turísticos.
- III. A que se le proporcionen los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas acordes con la naturaleza y calidad que ostente el establecimiento.
- IV. A obtener los comprobantes o notas de consumo que acrediten los términos de la contratación.
- V. A ser atendido con respeto y sin discriminación.
- VI. A formular quejas, denuncias y reclamaciones ante la autoridad competente.
- VII. Los que establezca este Reglamento.

CAPÍTULO IX ZONAS DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 28. Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

Artículo 29. Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su aprovechamiento potencial de un Plan de Desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como atractivos turísticos:

1. Sierra Santa Rosalía De Camargo
2. Balneario, Spa Y Hotel Ojo Caliente
3. El Río Conchos Y El Río Florido
4. Ruinas Del Hotel Baca
5. El Faro De Las Estrellas
6. Estatua De Lucha Villa
7. La Puerta Camargo
8. Iglesia Santa Rosalía
9. El Reloj Publico
10. La Estación De Ferrocarril
11. Hotel Hidalgo
12. Murales Interiores De La Presidencia Municipal
13. El Molino Harinero
14. El Barrio Del Cristo
15. Capilla De San Antonio (La Enramada)
16. Museo Casa Camargo
17. Fuentes De Agua Del Parque Lineal
18. La Escondida (Área Recreativa)
19. Observatorio (primera fase)
20. Plaza Juárez
21. Plaza Hidalgo
22. El Estadio Alonso Ronquillo

- Artículo 30.** Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.
- Artículo 31.** La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico y en el se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.
- Artículo 32.** La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Obras Publicas y Servicios Municipales.

CAPÍTULO X DE LAS VERIFICACIONES Y SANCIONES

- Artículo 33.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley Federal de Turismo y su Reglamento.
- Artículo 34.** La Secretaría, para evitar la duplicidad en los programas de verificación con los distintos órdenes de gobierno, buscará en todo momento suscribir convenios de coordinación para tal efecto.

Así mismo, podrán establecer programas de coordinación con dependencias federales, estatales y/o municipales para fijar las bases en materia de inspección, verificación y sanción, evitando así la duplicidad de funciones.

- Artículo 35.** Para efectos de la aplicación de sanciones por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia, se estará a lo

dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, así como en los convenios de coordinación institucionales celebrados entre la Federación, Estado y municipios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo no mayor de 180 días, computado a partir de la vigencia del presente Reglamento, el Ejecutivo del Estado expedirá las correspondientes disposiciones reglamentarias.

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

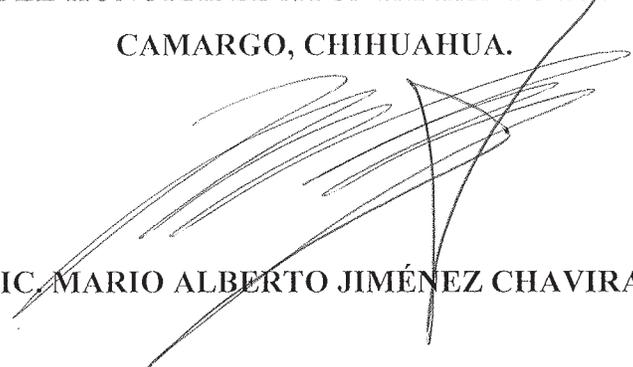
ÍNDICE	ARTÍCULOS
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 4
CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA	5
CAPÍTULO III FACULTADES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO	6
CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA	DEL 7 AL 14
CAPÍTULO V DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA OFERTA TURÍSTICA	DEL 15 AL 16
CAPÍTULO VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS	DEL 17 AL 25

CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN	26
CAPÍTULO VIII DEL TURISTA	27
CAPÍTULO IX ZONAS DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO	DEL 28 AL 32
CAPÍTULO X DE LAS VERIFICACIONES Y SANCIONES	DEL 33 AL 35
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL TERCERO

Una vez aprobadas y realizadas las modificaciones propuestas por la Dirección de Normatividad de la Secretaria General de Gobierno del Estado, se instruye al Secretario del Ayuntamiento disponga los tramites que sean necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

Lo que se hace constar y certifica en Santa Rosalía de Camargo, Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-----

**SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CAMARGO, CHIHUAHUA.**



LIC. MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CHAVIRA.

SECRETARÍA DE HACIENDA

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/071/2017 BIS
ADMINISTRACIÓN 2016-2021

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACC. I, 33, 35, 36, 37, 51 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/071/2017 BIS, RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PINTURA DE TRÁFICO EN DIVERSAS VIALIDADES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, REQUERIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDADES		DESCRIPCIÓN
	MÍNIMA	MÁXIMA	
UNO	5 000 m ²	45 000 m ²	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA (BASE SOLVENTE) DE TRÁFICO, COLORES BLANCO Y AMARILLO EN PASOS PEATONALES, GUARNICIONES E ISLETAS, EN LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CD. DE CHIHUAHUA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXAS
DOS	500 m ²	5 500 m ²	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA (TERMOPLÁSTICA TIPO ALQUIDAL) DE TRÁFICO, COLOR BLANCO, EN PASOS PEATONALES, EN LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CD. DE CHIHUAHUA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXAS
TRES	50 000 ml	450 000 ml	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA (BASE SOLVENTE) DE TRÁFICO, COLORES BLANCO Y AMARILLO, EN CARRILES, EN LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CD. DE CHIHUAHUA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXAS
CUATRO	5 000 ml	30 000 ml	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA (TERMOPLÁSTICA TIPO ALQUIDAL) DE TRÁFICO, COLORES BLANCO Y AMARILLO, EN CARRILES, EN LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CD. DE CHIHUAHUA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXAS

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES RECTORAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 06 AL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS Y EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE EN UN HORARIO DE 09:00 A 11:30 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) MUESTRAS

LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR MUESTRA FÍSICA DE PINTURA DE TRÁFICO DE LAS PARTIDAS UNO, DOS, TRES Y CUATRO, PARA LO CUAL LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL EMITIRÁ UNA CONSTANCIA DE LA PRUEBA FÍSICA DE PINTURA DE TRÁFICO PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS EN LAS QUE SE PARTICIPE, MISMA QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN EL SOBRE DE PROPUESTA TÉCNICA. LA MUESTRA FÍSICA DE APLICACIÓN DE PINTURA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO POR LO QUE EL NO LLEVARLA A CABO, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE SU PROPUESTA. LAS PRUEBAS SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA FECHA, HORA Y LUGAR QUE DETERMINE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL, EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, PREVIA A LA APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS.

LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR 1 (UNA) MUESTRA DE 4 (CUATRO) LITROS POR CADA COLOR A UTILIZAR, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LAS BASES. SE ENTREGARÁN EN LOS DÍAS HÁBILES DEL 08 AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN UN HORARIO 9:00 A 14:00 HORAS, IDENTIFICANDO CADA MUESTRA CON EL NOMBRE DE LA EMPRESA, NÚMERO DE LICITACIÓN Y PARTIDA EN LA QUE PARTICIPA, EN LAS INSTALACIONES DE LA BODEGA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL, UBICADA EN CALLE 25, NÚMERO 517, COL. SANTO NIÑO, C.P. 31200, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SU VEZ LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL EXPEDIRÁ UN RECIBO DE CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LAS MUESTRAS FÍSICAS, MISMO QUE EL LICITANTE DEBERÁ INCLUIR EN EL SOBRE DE SU PROPUESTA TÉCNICA.

B) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA

2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179 REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18 POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN

3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN

C) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2017, SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL S.A.T. (32-D) ACTUALIZADA AL MES DE JULIO
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES ACTUALIZADA.
- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES

D) PLAZO DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

1.- LOS PARTICIPANTES QUE RESULTEN GANADORES DEBERÁN SUMINISTRAR E INSTALAR LOS BIENES Y SERVICIOS DENTRO DE LOS 7 (SIETE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LAS ÓRDENES DE SERVICIO QUE LE SERÁN PROPORCIONADAS Y ASENTADAS DENTRO DE LA BITÁCORA RESPECTIVA, DONDE SE ESTABLECERÁ LA CANTIDAD, EL PLAZO Y CONDICIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS A ENTREGAR, CON LAS ESPECIFICACIONES Y LUGARES DESCRITOS EN LAS BASES RECTORAS.

2.- EN ESTA LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, PROPORCIONAL POR ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR ENTREGUE LAS FACTURAS RESPECTIVAS, EN DONDE SE INDIQUEN LOS LUGARES DE LOS BIENES Y SERVICIOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL DE COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD

E) GENERALIDADES.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIH., A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS EDUARDO NÉSBITT ALMEIDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/072/2017 BIS
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31, 33, 35, 36, 37 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/072/2017 BIS, RELATIVA AL MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES, RELACIONADOS CON LA RED DE SEMÁFOROS DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, REQUERIDOS POR LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

A.- OBJETO DE LA LICITACIÓN

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	ML	CANALIZACIÓN Y CABLEADO ELÉCTRICO DE SEMÁFOROS.
	PZA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED DE SEMÁFOROS.
	PZA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BASE MENSULA Y BANDERA

CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DESCRITOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 06 AL 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 Y EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 9:00 A 10:30 HORAS	\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), REEMBOLSABLES.	14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA #601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 09:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

B)- ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, NÚMERO DE CONTRATO 141179, REFERENCIA 1800128, OFICINA RECAUDADORA 18, POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BASES REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO MÁS EL NOMBRE DE LA EMPRESA, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.

3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN Y EL NOMBRE DE LA EMPRESA.

C).- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:

- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2017, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO Y FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.
- ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO, ACTUALIZADA, EXPEDIDA POR EL SAT (32-D).
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO, ACTUALIZADA, DE OBLIGACIONES FISCALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.

4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

D).- PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO Y ENTREGAR E INSTALAR LOS BIENES, DENTRO DE LOS 7 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LAS ÓRDENES DE SERVICIO QUE LE SERÁN PROPORCIONADAS Y ASENTADAS EN LA BITÁCORA RESPECTIVA, CONFORME AL PROGRAMA PREVISTO Y A LAS INDICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA MENSUAL, PROPORCIONAL A LOS BIENES ENTREGADOS Y/O SERVICIOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR ENTREGUE LAS FACTURAS RESPECTIVAS, EN LAS QUE SE HAGAN CONSTAR LA CANTIDAD DE BIENES RECIBIDOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIVISIÓN DE POLICÍA VIAL DE COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD.

E).- GENERALIDADES.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA, DA A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EN EL MES DE AGOSTO DE 2017.

REGISTRO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

PERSONAS MORALES

NO. DE REGISTRO	DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	CIUDAD/MPIO.
PUCGE-17028	SERVICIOS ELÉCTRICOS Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.	SEC-091020-F22	CHIHUAHUA, CHIH.
PUCGE-17029	AI GRUPO DESARROLLADOR Y CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	AGD-140131-3Z2	CD. JUÁREZ, CHIH.
PUCGE-17030	GEOPAV, S.A. DE C.V.	GEO-160120-4Z9	CHIHUAHUA, CHIH.



**LIC. PEDRO ESCOBEDO TORRES
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS.**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COLGEO DE BACHILLERES**



**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LICITACIÓN PÚBLICA No. COBACH-P/003/2017
“RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO FORTIGATE”**

CONVOCATORIA

El Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 31 fracción I, 35, 36, 37, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública COBACH-P/003/2017** relativa a la **RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO FORTIGATE**, requerido por esta Institución.

PARTIDA	CONCEPTO	VIGENCIA
UNICA	Renovación de Licenciamiento de Software de Seguridad de 19 Licencias para los equipos de Fortigate 100-D y 1 para el equipo de Fortigate 200-D. Con las características y en las condiciones que se detallan en los ANEXOS I Y II, que forman parte de las bases.	Un año a partir del día de la firma del Contrato.

*En ningún caso se otorgara anticipo para la consecución del objeto de la presente licitación. El pago se realizará en una sola exhibición a más tardar un mes posterior a la firma del contrato.

Recepción de preguntas: A partir de la presente publicación hasta el **14 de Septiembre del 2017, antes de las 15:00 hrs.** a los correos electrónicos: maria.mendoza@cobachih.edu.mx y/o ricardo.barragan@cobachih.edu.mx en formato Word.

Junta de Aclaraciones: 19 de Septiembre de 2017 a las 9:00 horas.

Presentación y Apertura de Proposiciones: 25 de Septiembre de 2017, a las 9:00 horas.

Fallo Adjudicatorio: 28 de Septiembre de 2017 a las 12:00 horas.

Todos ellos en la sala de juntas del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, ubicado en Av. Juárez No. 1402, de la Colonia Centro de esta Ciudad.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES
A partir de la publicación de la convocatoria hasta el 19 de Septiembre del presente año, en días hábiles en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. En el Departamento de Recursos Materiales y Servicios ubicado en el edificio de la Dirección General de COBACH, en Av. Juárez No. 1402, Col. Centro en la Ciudad de Chihuahua, presentando la ficha de depósito del banco.	\$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) No reembolsables , que deberán ser depositados en la cta. 0134174690 de Bancomer a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

Las Bases podrán ser consultadas previamente a su compra durante las fechas, horarios y en el lugar, señalados para su venta.

REQUISITOS

1.-PERSONAS MORALES; ACTA CONSTITUTIVA, ÚLTIMA MODIFICACIÓN Y PODERES DE REPRESENTANTES LEGALES; PERSONAS FISICAS: ACTA DE NACIMIENTO. 2.-IDENTIFICACION OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL. 3.-RFC. 4.-CONSTANCIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMON PÚBLICA ESTATAL. 5.- CONSTANCIA DE REGISTRO Y ACTUALIZACION SIEM. 6.- CURRICULUM VITAE. 7.- COMPROBACION DOCUMENTAL DE LA EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO EN SEGUROS. 8.- COMPROBANTE DE DOMICILIO. 9.- BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y DECLARACION ANUAL DE ISR DE LOS ULTIMOS DOS AÑOS. 10.-Y DEMAS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASES EN EL NUMERAL X, INCISO a. ASÍ COMO EN EL ANEXO I DNTI-171-2017.

Chihuahua, Chihuahua a 6 de Septiembre de 2017.

**La Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del
Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.**


**LIC. MARIA TERESA ORTUÑO GURZA
DIRECTORA GENERAL**

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**C O N S T A N C I A**

Lic. Roberto Lara Rocha, Secretario del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que mediante Sesión Ordinaria Número VIII/2017 de fecha 17 de Agosto del año 2017, en el desahogo del quinto punto del orden del día del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

“Se procede a dar lectura al numeral 5 del orden del día, mismo que refiere:

5.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA MODIFICACIÓN AL ACTA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO 2017 DE LA J.M.A.S. DE CHIHUAHUA.

SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO SERGIO GLORIA OLVERA CONTRALOR DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE LLEVE A CABO LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA MODIFICACIÓN AL ACTA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO 2017 DE LA J.M.A.S. DE CHIHUAHUA, COMO BIEN LO SABEN LA JUNTA CENTRAL AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA TIENE ATRIBUCIONES LEGALES DE APROBAR LOS PROYECTOS DE TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y RURALES DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 10 INCISO B) FRACCIÓN VI Y 15 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PRESENTA PARA ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ACTA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO 2017 DE LA J.M.A.S. DE CHIHUAHUA, QUE SE PRESENTA ANTE ESTE H. CONSEJO, MISMA QUE SE IDENTIFICA COMO “ANEXO II J.M.A.S. CHIHUAHUA”, Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.”

ACUERDO:

PRIMERO.- Al desahogo del citado punto del orden del día recayó el siguiente:

ACUERDO NUMERO 37/ORDINARIO/2017; LOS SEÑORES CONSEJEROS DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 10 INCISO B FRACCIÓN VI Y, 15 FRACCIÓN VI Y 22 FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE

CHIHUAHUA, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA MODIFICACIÓN AL ACTA TARIFARIA PARA EL EJERCICIO 2017 DE LA J.M.A.S. DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. LA CUAL HA SIDO EXPRESADA EN EL DOCUMENTO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA, MISMO QUE SE IDENTIFICA COMO "ANEXO II J.M.A.S. CHIHUAHUA", Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

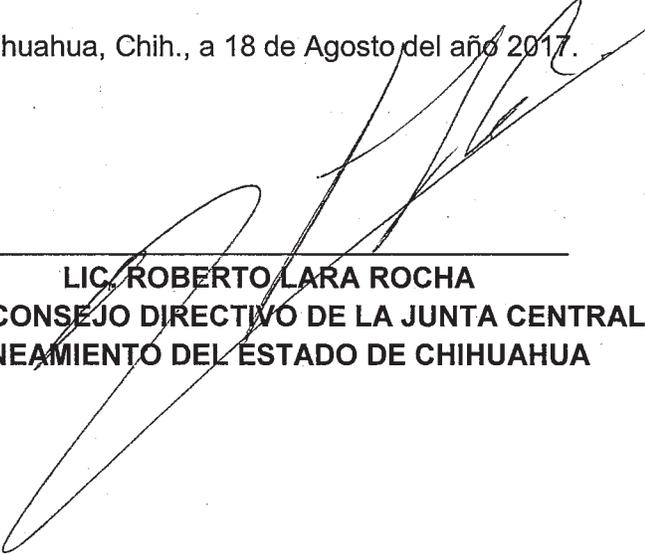
HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE SOLO EL ARTÍCULO E INCISO DEL ACTA TARIFARIA MENCIONADA EN EL ANEXO MODIFICATORIO AUTORIZADO EN ESTE ACTO, SUFRIRÁ MODIFICACIÓN, QUEDANDO VIGENTES LOS ARTÍCULOS E INCISOS NO MENCIONADOS EN EL ANEXO DESCRITO.

DE LA MISMA MANERA SE AGREGA A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO "ANEXO II J.M.A.S. CHIHUAHUA" (2 FOJAS), TODAS IMPRESAS POR UN SOLO LADO.

SEGUNDO.- Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17 fracción IV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO.- Procédase a solicitar la publicación de la presente constancia, así como sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 18 de Agosto del año 2017.



LIC. ROBERTO LARA ROCHA
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y
SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

“ANEXO II JMAS CHIHUAHUA”**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO****DICE:**

DÉCIMO CUARTO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala...

Las tarifas correspondientes a los apartados cuota fija, doméstico, comercial e industrial, se actualizarán de forma mensual, a una tasa del 0.6% (CERO PUNTO SEIS POR CIENTO), empezando a partir del mes de febrero del 2017.

En las tarifas mencionadas en las tablas que anteceden, se incluye el cobro de todos los servicios que presta un componente de 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario, con excepción de los excedentes de descarga.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previo **acuerdo de su Consejo**, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que tengan adeudos atrasados, buscando siempre la regularización de las cuentas y poder continuar percibiendo el cobro de su servicio en tiempo, por lo que la esencia de los programas mencionados será el brindar un apoyo extraordinario de parte del Organismo Operador con ese fin.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

DÉCIMO CUARTO Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como a continuación se señala...

Las tarifas correspondientes a los apartados cuota fija, doméstico, comercial e industrial, se actualizarán de forma mensual, a una tasa del 0.6% (CERO PUNTO SEIS POR CIENTO), empezando a partir del mes de febrero del 2017.

En las tarifas mencionadas en las tablas que anteceden, se incluye el cobro de todos los servicios que presta un componente de 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario, con excepción de los excedentes de descarga.

e) Agua Cruda

En relación a la venta de agua no potable, misma que no lleva ningún tipo de proceso de potabilización previa a su comercialización, se determina que sin importar el volumen consumido por el usuario el precio por metro cúbico será:

Cuota por el servicio: \$25.70 por m³

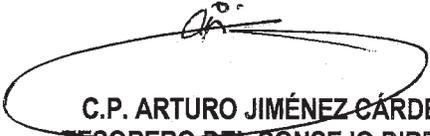
Este servicio deberá contratarse de forma independiente al Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Agua Residual Tratada y serán facturados en forma mensual.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previo **acuerdo de su Consejo**, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que tengan adeudos atrasados, buscando siempre la regularización de las cuentas y poder continuar percibiendo el cobro de su servicio en tiempo, por lo que la esencia de los programas mencionados será el brindar un apoyo extraordinario de parte del Organismo Operador con ese fin.

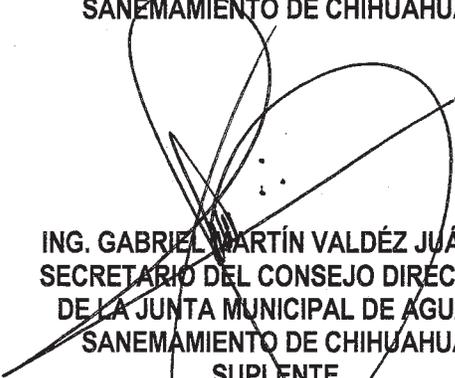
Aprobado por unanimidad de los presentes se procede a recabar las firmas de los Consejeros Presentes.



ING. MARIÓ MATA CARRASCO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y
SANEMAMIENTO DE CHIHUAHUA



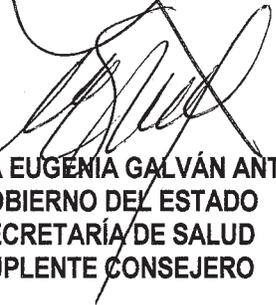
C.P. ARTURO JIMÉNEZ CÁRDENAS
TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y
SANEMAMIENTO DE CHIHUAHUA



ING. GABRIEL MARTÍN VALDÉZ JUÁREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y
SANEMAMIENTO DE CHIHUAHUA
SUPLENTE



ARQ. ANDRÉS ELÍAS MADERO
CONSEJERO
CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES
INMUEBLES A.C.



LIC. MARÍA EUGENIA GALVÁN ANTILLÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SALUD
SUPLENTE CONSEJERO



C.P. ENRIQUE ORTÍZ NATIVIDAD
CONSEJERO
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA



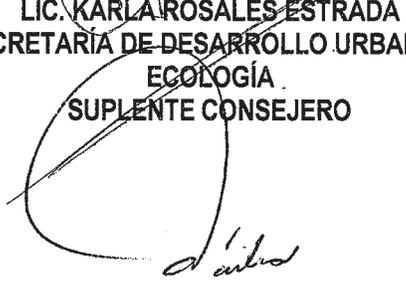
ING. HUGO LOYA PLIEGO
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA
TRANSFORMACIÓN
SUPLENTE CONSEJERO



LIC. KARLA ROSALES ESTRADA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA
SUPLENTE CONSEJERO



ING. ARNOLDO DELGADO ANCHONDO
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, DE
SERVICIOS Y TURISMO CHIHUAHUA
SUPLENTE CONSEJERO



ING. ARTURO DÁVILA DÓZAL
CONSEJERO
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 36/17 BIS

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35, 37 SEGUNDO PÁRRAFO, 51 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 36/17 BIS, RELATIVA AL ARRENDAMIENTO DE CARPAS PARA LOS EVENTOS PÚBLICOS Y/O APOYOS DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SOLICITADAS POR LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M.-36/17 BIS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, EN CALLE VICTORIA E INDEPENDENCIA DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, EN CALLE VICTORIA E INDEPENDENCIA DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL.-

Las especificaciones a detalle se presentan en las bases de la presente licitación.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Única	Arrendamiento de carpas, consistentes en: carpas de 4mts x 4mts, carpas de 3mts x 6mts, carpas de 5mts x 5 mts, carpas de 5mts x 10 mts, carpas de 6mts x 12 mts y malla sombra para 70 personas, incluye instalación y retiro.	\$ 152,132.80 M.N.	\$ 526,236.00 M.N.

La descripción, especificaciones y contenido a detalle de la partida y conceptos, se detallan en las bases rectoras de esta licitación pública.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original o copia certificada y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2017.
4. Original o copia certificada y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2017.
5. Copia simple de finiquitos y/o facturas y/o contratos que amparen operaciones de la naturaleza que son motivo de esta licitación y que el participante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica y financiera. Dichos documentos deberán corresponder a los años 2016 y/o 2017.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$100,000.00 M.N. (Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidas entre el 06 de septiembre de 2017 y el 12 de septiembre de 2017, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs, y el día 13 de septiembre de 2017, en un horario de 9:00 a 10:00 hrs, en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable equivalente a 35 UMA (Unidad de Medida y Actualización) que es el costo de las mismas, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 13 de septiembre de 2017, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago a nombre del licitante, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en el octavo piso del Edificio del Real, ubicado en Ave. Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro de esta ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. La adjudicación del procedimiento se hará por la partida única, mediante contrato abierto a precio unitario, por lo que podrá resultar solo un licitante ganador.
3. El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
4. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará los bienes a la persona o personas que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la partida se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

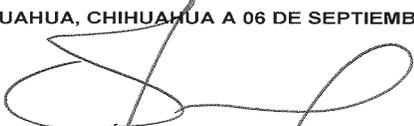
E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá suministrar los bienes conforme le sean solicitados por las Dependencias solicitantes a partir del fallo de la presente licitación y hasta el día 31 de diciembre de 2017. Los pagos se harán dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las facturas correspondientes.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017


MTR. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

C. JAIME ALBERTO SISNIEGA GONZÁLEZ

En el expediente número 028/2015, relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario, promovido por el Ingeniero Juan José Baca Herrera, en su carácter de Director de Auditoría de Programas de Inversión de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, hoy Secretaría de la Función Pública, en

contra de Usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Vistos, el oficio 589/17 de fecha del dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Juan Pedro Félix Correa, Encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el oficio PDU/GAP/48/2017, de fecha del diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, signado por el Inspector Saúl Alberto Miranda Suárez, Coordinador del Grupo de Análisis Policial de la Policía Estatal Única del Estado de Chihuahua, los cuales tienen relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 028/2015.

LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACUERDA: Agréguese a sus autos los escritos de referencia y en virtud de que no fue encontrado el ciudadano JAIME ALBERTO SISNIEGA GONZÁLEZ, y se ignora su domicilio y el lugar donde se encuentra, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a este procedimiento, se ordena emplazar al ciudadano antes mencionado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en la ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndole saber al ciudadano, que con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que formule ante esta Secretaría, en las oficinas ubicadas en el primer piso del edificio Licenciado Oscar Flores Sánchez de la calle Victoria número 310 (treientos diez), sector Centro de la Ciudad de Chihuahua, por escrito su contestación y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrán presuntivamente ciertos los hechos que se le atribuyen y por precluido su derecho para ofrecer pruebas. Así mismo se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, estas se le efectuarán, aún las de carácter personal, por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría, como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria a este Procedimiento y en el supuesto que se declare su rebeldía las ulteriores notificaciones personales, se le harán por cédula. Lo anterior con fundamento en los artículos 34, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, 34 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 118, 123, 255, 256, 258 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria. Enviense los oficios correspondientes

Notifíquese. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Carlos Jesús Bastardo Murillo, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Rúbrica: Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos a que haya lugar. Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE LIC. CARLOS JESÚS BASTARDO MURILLO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JAIME ALBERTO SISNIEGA GONZALEZ 2021-69-71-73

EDICTOS DE NOTIFICACION JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 765/17 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM PROMOVIDO POR RAFAEL BARRAZA REYES; ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. Por presentado RAFAEL BARRAZA REYES, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, y en atención a la misma, se le admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como: UN TERRENO RUSTICO ubicado en LA LOCALIDAD EL GOMEÑO DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE SAUCILLO, CHIHUAHUA, DISTRITO JUDICIAL CAMARGO con una superficie total de 1,890.15 m² (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2 mide 35.00 (treinta y cinco) metros y colinda con PAULO LARA; Del punto 2 al 3 mide 38.00 (treinta y ocho) metros y colinda con CAMINO VECINAL; Del punto 3 al 4 mide 51.12 (cincuenta y uno punto doce) metros y colinda con CAMINO VECINAL; Del punto 4 al 5 mide 20.00 (veinte) metros y colinda con ESTEBAN RODRIGUEZ; Del punto 5 al 6 mide 24.00 (veinticuatro) metros y colinda con CAMINO VECINAL; Del punto 6 al 7 mide 28.34 (veintiocho punto treinta y cuatro) metros y colinda con CAMINO VECINAL; Del punto 7 al 8 mide 07.19 (siete punto diecinueve) metros y colinda con CAMINO VECINAL; Del punto 8 al 1 mide 35.89 (treinta y cinco punto ochenta y nueve) metros y colinda con FRANCISCO BARRAZA; Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda; Con fundamento en lo previsto en los Artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil, notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio; Se le previene a fin de que proporcione el domicilio de los colindantes del inmueble en cuestión una vez hecho lo anterior, túrnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dicha diligencia, en la cual deberá especificarles sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar es propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde; Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en este Municipio; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código en Consulta; Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Venustiano Carranza número 1309 colonia San Isidro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a ILSE GUADALUPE TARANGO RODRIGUEZ Y/O MARIA TERESA HERRERA QUINTANA y en los más amplios términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, a los Licenciados JESÚS ALONSO NUÑEZ LIMAS Y/O MARIA DEL SOL NUÑEZ LIMAS Y/O MARIANA ALEJANDRA DAMIAN ROMERO, quienes cuentan con cédula profesional, debidamente registrada en el Sistema Computarizado del Tribunal Superior de Justicia; N O T I F I Q U E S E: Así lo acordó y firma la Licenciada LAURA PATRICIA SIANEZ CHAVEZ Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Mixto en Materias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Judicial SILVIA SOLEDAD MARTINEZ MONARRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS RUBRICAS.

AUTOINSERTO CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Vistos, los autos del presente expediente de los cuales se desprende que el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete se radicó la demanda en el presente asunto, dentro de la cual comparece RAFAEL BARRAZA REYES como apoderado legal de la persona moral denominada RURAVIO S. DE R.L. M.I. personalidad que acredita con el acta constitutiva que exhibe de la mencionada moral, sin que este tribunal se haya pronunciado al respecto, por lo que a fin de regularizar el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene a RAFAEL BARRAZA REYES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE RURAVIO S. DE R.L. M.I., promoviendo las presentes diligencias, por lo que forma el presente auto parte integrante del de radicación; N O T I F I Q U E S E: Así lo acordó y firma la Licenciada SILVIA SOLEDAD MARTINEZ MONARRES Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Mixto en Materias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante la Secretaria Judicial LAURA PATRICIA SIANEZ CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CAMARGO, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO 2017. SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SILVIA SOLEDAD MARTINEZ MONARRES

RAFAEL BARRAZA REYES 1907-67-69-71

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1086/2015 RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, EN SU CALIDAD DE APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE JOAQUIN BIBIANO GRANADOS Y MARIA DE LOS ANGELES PINEDO MEDINA; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----
 --- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las doce horas con dieciséis minutos del día dos de agosto del año en curso, presentado por la Licenciada ALONDRA JIMENEZ BEJARANO, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como de diversas Instituciones, hágase del conocimiento a JOAQUIN BIBIANO GRANADOS Y MARIA DE LOS ANGELES PINEDO MEDINA, la radicación del expediente 1086/2015, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), les demandan en la VÍA HIPOTECARIA: El Pago del saldo del adeudo al veintiuno de octubre del año dos mil quince que ascienda a la cantidad de \$770,189.81 (SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 361.415 VSMM (TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS QUINCE veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal) y demás prestaciones a que refiere en el escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-----

N O T I F I Q U E S E:-----
 - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.----
RUBRICAS ILEGIBLES.-----
 PUBLICADO EN LA LISTA DEL SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO 40. CONSTE.-----
 SURTE SUS EFECTOS EL OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
 CHIHUAHUA, CHIH, A 11 DE AGOSTO DEL 2017.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



JOAQUIN BIBIANO GRANADOS

-0-

1923-67-69-71

Edictos de Remate

Al Público en general:

Se hace constar que en el Expediente 254/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por LICENCIADO OSCAR REYES SARELLANO APODERADO LEGAL DE METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de YOLANDA SOLTERO SIFUENTES Y JUAN ÁNGEL AGUIRRE RUIZ, se dictó un auto que a la letra dice:
 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese el escrito presentado por el Licenciado RICARDO JESÚS QUEVEDO GALLARDO, recibido el cinco de julio del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en Finca urbana ubicada en Calle Covina número 9338, y lote sobre el que está construida que es el 20 de la manzana 60 del Fraccionamiento California Etapa II, de esta ciudad, con superficie de 120.0000 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2, frente 7.5000 metros con Calle Covina; 2 al 3 derecho, 16.0000 metros con Lote 21; 3 al 4 fondo, 7.5000 metros con lotes 23 y 24; 4 al 1 izquierdo, 16.0000 metros con lote 19; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$281,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$187,333.33 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Expídanse los edictos respectivos.

Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz: EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula dada su rebeldía.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Clave: 1119 :zrcc/PR

Firmas ilegibles "Rúbricas"

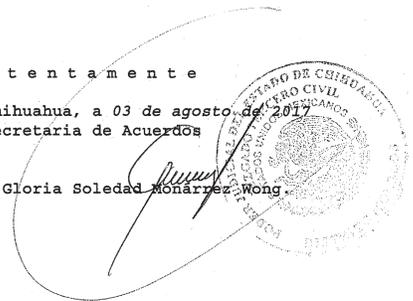
Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Chihuahua, Chihuahua, a 03 de agosto del 2017

Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monarrez Wong.



YOLANDA SOLTERO SIFUENTES

-0-

2014-69-71

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

HIGINIO SAUCEDA CHÁVEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 1682/2015, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JOSEFINA TERRAZAS SÁNCHEZ, en contra de HIGINIO SAUCEDA CHÁVEZ, se dictó una resolución que en su parte conducente dice lo siguiente:-----

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

VISTA para resolver en definitivo el Juicio de Divorcio interpuesto por JOSEFINA TERRAZAS SANCHEZ en contra de HIGINIO SAUCEDA CHAVEZ, expediente número 1682/2015 y; -----

En tal tesitura, por lo expuesto y fundado se resuelve: -----

PRIMERO: Ha procedido la vía especial de divorcio.-----

SEGUNDO: La actora probó sólo la causal de divorcio prevista por el artículo 256 fracción XVIII del Código Civil; en tanto que el demandado fue declarado contumaz, por consiguiente; -----

TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que HIGINIO SAUCEDA CHAVEZ y JOSEFINA TERRAZAS SANCHEZ contrajeron el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Villa Ocampo, Durango, como disuelta la sociedad conyugal bajo la cual se contrajo el matrimonio, la cual deberá liquidarse en términos de los artículos 191 y 192 del Código Civil.-----

CUARTO: Quedan los divorciados en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.-----

QUINTO: Se declara subsistente el embargo trabado respecto al 50% cincuenta por ciento del inmueble inscrito bajo el número 101, folio 102, libro 3519, sección primera, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, correspondiente a HIGINIO SAUCEDA CHAVEZ.-----

SEXTO: Se deja a salvo el derecho de la actora a demandar, en vía de apremio, el pago de las pensiones alimenticias correspondientes.-----

SEPTIMO: Se declara improcedente prohibir a HIGINIO SAUCEDA CHAVEZ acercarse y molestar a la actora, virtud a que, como se acreditó en autos, se desconoce el domicilio y actual paradero, por no lo que no se está en la hipótesis respectiva.-----

OCTAVO: NOTIFIQUESE a HIGINIO SAUCEDA CHAVEZ la presente resolución por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de edición local, en términos del artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOVENO: Ejecutoriada que sea la sentencia, gírese oficio, con los insertos necesario, al Director del Registro Civil del Estado, a fin de que, por su conducto, se lleven a cabo, en el Registro Civil de Durango, el levantamiento del acta de divorcio respectivo y las anotaciones en las actas de nacimiento de los divorciados.-----

Así, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU, con quien actúa y da fe. DOY FE.”-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. -----

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE AGOSTO DE 2017.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

CARMEN MARÍA LEAL MELÉNDEZ

PRESENTE.-

En el Expediente No. 1574/2014, relativo al Juicio de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por **FRANCISCO BALMORE AGUAYO URIBE** en contra de **CARMEN MARÍA LEAL MELÉNDEZ**, se dictó una sentencia que en su noveno resolutivo dice lo siguiente:-----

"En los autos del juicio de **Divorcio Contencioso**, expediente 1574/2014, promovido por **[FRANCISCO BALMORE AGUAYO URIBE]** en contra de **[CARMEN MARÍA LEAL MELÉNDEZ]**, se dicta la siguiente resolución:-----

"**Chihuahua, Chihuahua; a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.**-----

"**--- VII. PUNTOS RESOLUTIVOS.**-----

"**--- PRIMERO.** Ha procedido la vía especial de Divorcio Contencioso.-----

"**--- SEGUNDO.** El actor probó su acción; la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia:-----

"**--- TERCERO.** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **[FRANCISCO BALMORE AGUAYO URIBE]** y **[CARMEN MARÍA LEAL MELÉNDEZ]** celebrado el cinco de octubre de mil novecientos noventa, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad; quedando ambas partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer podrá hacerlo, en atención a los razonamientos vertidos con anterioridad.-----

"**--- CUARTO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad**, a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio y a efectuar las anotaciones que legalmente correspondan en el acta de matrimonio número **3600**, folio **97**, libro **637**, de la Oficialía 1 del Registro Civil de esta ciudad, registrada el día cinco de octubre de mil novecientos noventa, y hecho lo anterior, informe a este tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.-----

"**--- QUINTO.** Se decreta la **guarda y custodia definitiva** del adolescente de iniciales **"R.B.A.L.** a favor de su madre, la señora **[CARMEN MARÍA LEAL MELÉNDEZ]**, en ejercicio de la patria potestad que le confiere el artículo 391 del Código Civil, la que conservara conjuntamente con el señor **[FRANCISCO BALMORE AGUAYO URIBE]**, por las consideraciones vertidas en el apartado D. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.-----

"**--- SEXTO.** Se dejan a salvo los derechos del señor **[FRANCISCO BALMORE AGUAYO URIBE]**, para que comparezca en la vía y forma que corresponda con el fin de hacer válido el derecho de visitas y convivencias que le compete hacia su hijo **"R.B.A.L.**-----

"**--- SÉPTIMO.** Se condena a **[FRANCISCO BALMORE AGUAYO URIBE]**, a otorgar por concepto de pensión alimenticia definitiva en favor de **R.B.A.L.**, la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, quien lo pondrá a disposición de la señora **[CARMEN MARÍA LEAL MELÉNDEZ]**, en representación del adolescente referido con antelación o a disposición de este tribunal quien a su vez lo hará llegar a la interesada.-----

"**--- OCTAVO.** No procede en la especie hacer condena en costas.-----

"**--- NOVENO.** Notifíquese por medio de **edictos** la presente resolución a la parte demandada, los que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del ordenamiento legal en cita. Ahora bien, tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los días miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha uno de septiembre de ese mismo año, se habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo la notificación mediante los edictos ordenados, de conformidad con el artículo 69 del código procesal civil.-----

"**--- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

"Así, lo resolvió y firma el **LICENCIADO DAVID ALBERTO CONTRERAS GAMBOA** Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista la **LICENCIADA SILVIA MA. LUISA FUENTES ESPINOZA**, en los términos indicados por el artículo 267 fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

EN CHIHUAHUA, CHIH., A 07 DE AGOSTO DE 2017.

LA SECRETARIA PROYECTISTA DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 267 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. SILVIA MA. LUISA FUENTES ESPINOZA



EDICTO DE NOTIFICACION

RAFAEL ARMANDO MURO RIOS. PRESENTE.-

En el expediente número 745/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RAFAEL ARMANDO MURO RIOS, existe un auto que a la letra dice:-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - - - - - V i s t o, para resolver en definitiva el especial hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Rafael Armando Muro Ríos, del expediente 745/2015 y:-

RESULTANDO CONSIDERANDO

--- Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía hipotecaria civil. SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la demandada al decretarse rebelde no se exceptuó, en consecuencia:-

TERCERO.- Se condena al demandado Rafael Armando Muro, al pago de la cantidad total de 293.5740 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es la cantidad de \$625,617.94 (Seiscientos veinticinco mil seiscientos diecisiete pesos 94/100 moneda nacional) por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al día treinta y uno de mayo del año dos mil quince, conforme a la certificación contable y tomando como base el salario mínimo mensual vigente que es de 2131.04 (dos mil ciento treinta y uno pesos 00/100 moneda nacional), según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 186.8460 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$398,176.28 (Trescientos noventa y ocho mil ciento setenta y seis pesos 28/100 moneda nacional), por concepto de capital misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; así como la cantidad de 106.3680 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de \$226,674.45 (Doscientos veintiséis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 45/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios que se han generado a partir del mes de treinta de noviembre del dos mil dos, en el que incurrió en incumplimiento la demandada, hasta el día treinta y uno de mayo del dos mil quince, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción. También se condena a la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.-

QUINTO.- Se concede al demandado un término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutivos anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procedáse al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora.-

SEXTO.- Notifíquese al demandado Rafael Armando Muro, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.-

NOTIFIQUESE

--- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 5 DE JULIO DEL 2017.

EL SECRETARIO LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.



RAFAEL ARMANDO MURO RIOS

1955-69-71

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

PEDRO PACHUCA HERRERA PRESENTE.-

En el expediente número 263/16, relativo al juicio Hipotecario, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de PEDRO PACHUCA HERRERA, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. --- V i s t o, para resolver en definitiva el especial hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderados del Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Pedro Pachuca Herrera, del expediente 263/2016 y:-----

RESULTANDO

CONSIDERANDO

--- Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía hipotecaria civil. SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado al decretarse rebelde no se exceptuó, en consecuencia:-----

TERCERO.- Se condena a el demandado Pedro Pachuca Herrera, al pago de la cantidad total de 129,093.24 UDIS, cuyo equivalente en pesos es la de \$690,461.77 (seiscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y uno pesos 77/100 moneda nacional), por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al dieciocho de noviembre de dos mil quince, conforme a la estado de cuenta, y tomando como base el UDI que es la cantidad de \$5.348551 (Cinco punto trescientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno unidades de inversión, según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 71,813.68 UDIS, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$384,099.13 (trescientos ochenta y cuatro mil noventa y nueve pesos 13/100 moneda nacional), por concepto de saldo insoluto de crédito, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; así como la cantidad de 5,027.82 UDIS cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de \$26,891.55 (veintiséis mil ochocientos noventa y uno pesos 55/100 moneda nacional), por concepto amortizaciones no pagadas, así como la cantidad de 16,676.23 UDIS, cuyo equivalente en moneda nacional es de \$89,193.67 (ochenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 67/100 moneda nacional) por concepto de intereses vencidos, así como la cantidad de 1,896.16 UDIS, cuyo equivalente en moneda nacional es de \$10,141.71 (diez mil ciento cuarenta y uno 71/100 moneda nacional) por concepto de seguro no pagado, así como la cantidad de 1,820.00 UDIS cuyo equivalente en moneda nacional es de \$9,734.36 (nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 36/100 moneda nacional) por concepto de gastos de administración no pagados, así como la cantidad de 210.00 UDIS, cuyo equivalente en moneda nacional es de \$1,123.20 (mil ciento veintitrés pesos 20/100 moneda nacional) por concepto de gastos de cobranza no pagados, así como la cantidad de 33.60 UDIS, cuyo equivalente en moneda nacional es de \$179.71 (ciento setenta y nueve pesos 71/100 moneda nacional) por concepto de IVA de gastos de cobranza no pagados, así como la cantidad de 1,374.89 UDIS, cuyo equivalente en moneda nacional es de \$7,353.67 (siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 67/100 moneda nacional) por concepto de Swap, así como la cantidad de 1,736.89 UDIS, cuyo equivalente en moneda nacional es de \$9,289.84 (nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 84/100 moneda nacional) por concepto de garantía SHF no pagada, así como la cantidad de 28,503.97 UDIS, cuyo equivalente en moneda nacional es de \$152,454.93 (ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro 93/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de en pesos de acuerdo con el valor que en esa fecha determine el Banco de México para las unidades de inversión (UDIS), que se tenga al momento de liquidarse.-----

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.-----

QUINTO.- Se concede al demandado un término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutivos anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procedáse al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora.-----

SEXTO.-Notifíquese al demandado Pedro Pachuca Herrera, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.-----

NOTIFIQUESE

--- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-----

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE AGOSTO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



PEDRO PACHUCA HERRERA

1957-69-71

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. ADRIANA MARTINEZ LURIA:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1077/15, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, se dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE...PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria...SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada incurrió en rebeldía. En consecuencia:... TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Parte Actora, de la cantidad de \$457,585.44 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIETOS OCHENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.), equivalentes a 214.7240 Veces Salario Mínimo (Doscientos catorce punto siete mil doscientos cuarenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), por concepto de capital adeudado el cual se declara vencido anticipadamente e intereses que se indican en la certificación que se anexa (visible de foja 05 a la 10 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día treinta y uno de Mayo del año dos mil quince; así mismo se condena a la parte demandada al pago de los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando a partir de esta última fecha y, hasta aquella fecha en que se haga el pago total del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato base de la acción; mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia, a favor de la parte actora. ...CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora...QUINTO.- Notifíquese a la parte actora en la forma que legalmente corresponda y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles...A s í, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE." (Dos rubricas)

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.-
Cd. Juárez, Chih., 7 de Julio del 2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



ADRIANA MARTINEZ LURIA

-0-

1959-69-71

EDICTO DE NOTIFICACION

C. GABRIEL MONTORO GARCIA:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1161/15, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, se dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE...PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria...SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada incurrió en rebeldía. En consecuencia:... TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Parte Actora, de la cantidad de \$373,479.66 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.), equivalentes a 175.2570 Veces Salario Mínimo (Ciento setenta y cinco punto dos mil quinientos setenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), por concepto de capital adeudado el cual se declara vencido anticipadamente e intereses ordinarios, que se indican en la certificación que se anexa (visible de foja 05 a la 08 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día treinta y uno de mayo del año dos mil quince; así mismo se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios que se sigan generando a partir de esta última fecha y, hasta aquella fecha en que se haga el pago total del adeudo, a la tasa pactada en el contrato base de la acción; mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia, a favor de la parte actora...CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora...QUINTO.- Notifíquese a la parte actora en la forma que legalmente corresponda y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles...A s í, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE." (Dos rubricas)

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.-

Cd. Juárez, Chih., 6 de Julio del 2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



GABRIEL MONTORO GARCIA

-0-

1960-69-71

EDICTO DE NOTIFICACION

C. RUDY HERNANDEZ DAMIAN:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 415/15, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, se dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE...PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria...SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada incurrió en rebeldía. En consecuencia:... TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Parte Actora, de la cantidad de \$217,003.03 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRES PESOS 03/100 M.N.), equivalentes a 106.0820 Veces Salario Mínimo (Ciento seis punto, cero ochocientos veinte veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), por concepto de capital adeudado el cual se declara vencido anticipadamente e intereses ordinarios, que se indican en la certificación que se anexa (visible de foja 04 a la 07 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; así mismo se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios que se sigan generando a partir de esta última fecha y, hasta aquella fecha en que se haga el pago total del adeudo, a la tasa pactada en el contrato base de la acción; mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia, a favor de la parte actora...CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora...QUINTO.- Notifíquese a la parte actora en la forma que legalmente corresponda y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles...A s í, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE." (Dos rubricas)

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.-

Cd. Juárez, Chih.,7 de Julio del 2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



RUDY HERNANDEZ DAMIAN

-0-

1961-69-71

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. MA. DEL SOCORRO BATISTA VEGA Y MARIO MUÑOZ VILLARREAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1214/15, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, se dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE...PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria...SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada incurrió en rebeldía. En consecuencia:... TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Parte Actora, de la cantidad de \$401,168.27 (Cuatrocientos un mil ciento sesenta y ocho pesos 27/100 M.N.), equivalentes a 188.2500 VSM (Ciento ochenta y ocho punto dos mil quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), por concepto de saldo insoluto el cual se declara vencido anticipadamente e intereses ordinarios, que se indican en la certificación que se anexa (visible de foja 4 a la 11 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día treinta de septiembre del año dos mil quince; así mismo se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios que se sigan generando a partir de esta última fecha y, hasta aquella fecha en que se haga el pago total del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato base de la acción; mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia, a favor de la parte actora...CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora...QUINTO.- Notifíquese a la parte actora en la forma que legalmente corresponda y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles...A s í, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE." (Dos rubricas)

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.-

Cd. Juárez, Chih.,7 de Julio del 2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



MA. DEL SOCORRO BATISTA VEGA

-0-

1962-69-71

EDICTO DE NOTIFICACION

C. CIELITO CRUZ PALOMEQUE:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 193/16, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, se dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE...PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria...SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada incurrió en rebeldía. En consecuencia:... TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Parte Actora, de la cantidad de \$270,318.15 (DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 15/100 M.N.), equivalentes a 126.8480 VSMM (Ciento veintiséis punto ocho mil cuatrocientos ochenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), por concepto de capital adeudado el cual se declara vencido anticipadamente e intereses que se indican en la certificación que se anexa (visible de foja 05 a la 09 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día treinta y uno de Octubre del año dos mil quince; así mismo se condena a la parte demandada al pago de los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando a partir de esta última fecha y, hasta aquella fecha en que se haga el pago total del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato base de la acción; mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia, a favor de la parte actora....CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora....QUINTO.- Notifíquese a la parte actora en la forma que legalmente corresponda y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles....A s í, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE." (Dos rubricas)

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.-

Cd. Juárez, Chih., 7 de Julio del 2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



CIELITO CRUZ PALOMEQUE

-0-

1963-69-71

EDICTO DE NOTIFICACION

C. YASEF ARCINIEGA RAMOS:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 417/15, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su contra, se dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE...PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria...SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada incurrió en rebeldía. En consecuencia:...TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Parte Actora, de la cantidad de \$295,575.12 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), equivalentes a 144.4920 VSMM (ciento cuarenta y cuatro punto cuatro mil novecientos veinte veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), por concepto de capital adeudado el cual se declara vencido anticipadamente e intereses ordinarios, que se indican en la certificación que se anexa (visible de foja 04 a la 08 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; así mismo se condena a la parte demandada al pago de los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando a partir de esta última fecha y, hasta aquella fecha en que se haga el pago total del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato base de la acción; mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia, a favor de la parte actora....CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora....QUINTO.- Notifíquese a la parte actora en la forma que legalmente corresponda y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles....A s í, lo resolvió y firma el C. Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE." (Dos rubricas)

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.-

Cd. Juárez, Chih., 6 de Julio del 2017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



YASEF ARCINIEGA RAMOS

-0-

1965-69-71

EDICTO DE NOTIFICACION

MONICA VARGAS QUIROZ
PRESENTE.-

En el expediente número 240/16, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MONICA VARGAS QUIROZ, existe un auto que a la letra dice: ----- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.----- -Visto, para resolver en definitiva el especial hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Mónica Vargas Quiroz, del expediente 240/2016 y:-----

RESULTANDO

CONSIDERANDO

RESUELVE:

- PRIMERO.- Ha procedido la vía especial hipotecaria.
- SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se exceptuó en consecuencia:-----
- TERCERO.- Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.-----
- CUARTO.- Se condena a la parte demandada Mónica Vargas Quiroz, al pago de la cantidad veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de **\$344,036.61 (Trescientos cuarenta y cuatro mil treinta y seis pesos 61/100 moneda nacional)** por concepto de saldo final del periodo, importe que se desglosa de la siguiente manera: 129.9820 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$276,996.84 (Doscientos setenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos 84/100 moneda nacional) por concepto de capital; así como la cantidad de 31.1400 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$66,360.58 (sesenta y seis mil trescientos sesenta pesos 58/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios pactados y a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción, y que se cuantificarán en ejecución de sentencia; 0.0 (cero punto cero) veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios generados al día señalado en el certificado contable, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción y quedará expresado en múltiplos del salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha de su pago y su equivalente en moneda nacional, generados a partir de la fecha en que incurrió en el incumplimiento y hasta la fecha en que efectúe el pago total del adeudo, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia.-----
- QUINTO.- No se hace condena al pago de gastos y costas dentro del presente juicio.-----
- SEXTO.- Notifíquese a la demandada Mónica Vargas Quiroz, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.

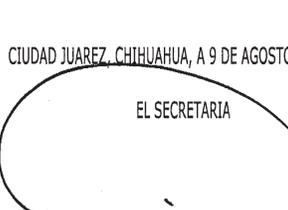
NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma el Licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe.- Doy Fe.----- LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de Agosto del 2017.

EL SECRETARIA



LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.



EDICTO DE NOTIFICACION

OSCAR MANUEL RODRIGUEZ ISLAS
PRESENTE.-

En el expediente número 1044/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de OSCAR MANUEL RODRIGUEZ ISLAS, existe un auto que a la letra dice: ---- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. --- Visto para resolver en definitiva, el Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN en su carácter de Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de OSCAR MANUEL RODRIGUEZ ISLAS. Expediente 1044/2015, y: ----

RESULTANDO

CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado es de resolverse y se :-----

RESUELVE:

- PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-----
- SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción; el demandado no se exceptuó; en consecuencia:-----
- TERCERO.- Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Crédito con Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.-----
- CUARTO.- Se condena al demandado OSCAR MANUEL RODRIGUEZ ISLAS, al pago de la cantidad total de 217.1710 (doscientos diecisiete punto mil setecientos diez veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal) equivalente a la cantidad de \$462.800.09 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos pesos 09/100 moneda nacional), generada al día treinta y uno de mayo de dos mil quince según el certificado contable, misma que se compone de los siguientes conceptos: 176.9410 (ciento setenta y seis punto nueve mil cuatrocientos diez) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$377,068.34 (trescientos setenta y siete mil sesenta y ocho pesos 34/100 moneda nacional) por concepto de capital; 39.9990 (treinta y nueve punto nueve mil novecientos noventa) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$85,239.46 (ochenta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 46/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados a razón de una tasa de 8.1% (ocho punto uno por ciento) anual sobre saldos insolutos, pactada en el contrato de crédito base de la acción; al pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo a razón del 9% (nueve por ciento) anual pactado en el contrato base de la acción, que se generen y que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia; mas al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio; así mismo se le condena al pago de gastos y costas generados en este juicio.-----
- QUINTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el demandado no hace el pago a que se le ha condenado en el resolutivo anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado e identificado en el considerando segundo de esta resolución y hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora.-----
- SEXTO.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el estrado de este tribunal, y además por medio de Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del código citado.

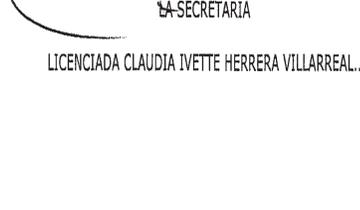
NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL con quien actúa y da fe.- Doy Fe.----- LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

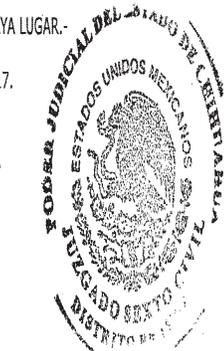
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de Agosto del 2017.

LA SECRETARIA



LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PRESENTE.-

En el expediente número 1046/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MA. GUADALUPE SÁNCHEZ PATIÑO, existe un auto que a la letra dice:-----

--- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Visto para resolver en definitiva, el Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN en su carácter de Apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MA. GUADALUPE SÁNCHEZ PATIÑO. Expediente 1046/2015, y:-----

----- RESULTANDO -----

----- CONSIDERANDO -----

--- Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado es de resolverse y se :-----

----- RESUELVE :-----

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción; la demandada no se exceptuó; en consecuencia: -- TERCERO.- Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Crédito con Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.-----

CUARTO.- Se condena a la demandada MA. GUADALUPE SÁNCHEZ PATIÑO, al pago de la cantidad total de 148.6640 (Ciento cuarenta y ocho punto seis mil seiscientos cuarenta) veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$316,808.91 (Trescientos dieciséis mil ochocientos ocho pesos 91/100 moneda nacional), generada al día treinta y uno de mayo de dos mil quince según el certificado contable, misma que se compone de los siguientes conceptos: 118.9470 (Ciento dieciocho punto nueve mil cuatrocientos setenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$253,480.81 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 81/100 moneda nacional) por concepto de capital; 29.1690 (Veintinueve punto mil seiscientos noventa) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$62,160.30 (Sesenta y dos mil ciento sesenta pesos 30/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados a razón de una tasa de 5.1% (cinco punto uno por ciento) anual sobre saldos insolutos, pactada en el contrato de crédito base de la acción; al pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo a razón del 9% (nueve por ciento) anual pactado en el contrato base de la acción, que se generen y que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia; se le condena al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.-----

QUINTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, la demandada no hace el pago a que se les ha condenado en el resolutivo anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado e identificado en el considerando segundo de esta resolución y hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora.-----

SEXTO.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el estrado de este tribunal, y además por medio de Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local diaria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del código citado.-----

----- NOTIFIQUESE -----

--- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL con quien actúa y da fe.- Doy Fe.-----

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE AGOSTO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



MA. GUADALUPE SANCHEZ PATIÑO

-0-

1968-69-71

EDICTO DE NOTIFICACION

MIGUEL ANGEL CONDE FIERRO.

PRESENTE.-

En el expediente número 1045/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MIGUEL ANGEL CONDE FIERRO, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- -----

--- Visto para resolver en definitiva el especial hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Miguel Ángel Conde Fierro, del expediente 1045/2015 y:-----

----- RESULTANDO -----

----- CONSIDERANDO -----

--- Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado es de resolverse y se:-----

----- RESUELVE :-----

--- PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil.-----

--- SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se exceptuó, en consecuencia:-----

--- TERCERO.- Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.-----

--- CUARTO.- Se condena al demandado Miguel Ángel Conde Fierro, al pago de la cantidad de 300.4100 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$640,185.75 (seiscientos cuarenta mil ciento ochenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional), por concepto de saldo final del periodo, importe que se desglosa de la siguiente manera: 198.2990 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$422,583.09 (Cuatrocientos veintidós mil quinientos ochenta y tres pesos 09/100 moneda nacional) por concepto de capital; así como la cantidad de 101.6870 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente, a \$216,699.06 (doscientos dieciséis mil seiscientos noventa y nueve pesos 06/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios pactados y a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción, y que se cuantificarán en ejecución de sentencia; 0.0 (cero punto cero) veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios generados al día señalado en el certificado contable, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción y quedará expresado en múltiplos del salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha de su pago y su equivalente en moneda nacional, generados a partir de la fecha en que incurrió en el incumplimiento y hasta la fecha en que efectúe el pago total del adeudo, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia.-----

--- QUINTO.- No se hace condena al pago de gastos y costas dentro del presente juicio.-----

--- SEXTO.- Notifíquese al demandado Miguel Ángel Conde Fierro, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.-----

----- NOTIFIQUESE -----

--- Así lo resolvió y firma el Licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe.- Doy Fe.-----

--- LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL... SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 09 DE AGOSTO DEL 2017

SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



MIGUEL ANGEL CONDE FIERRO

-0-

1969-69-71

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juana Luna Payan y Salvador Landeros Muñoz

Se les hace saber que en el expediente que se tramita ante el **Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N colonia Agustín Melgar en esta ciudad** registrado con el número 1200/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUANA LUNA PAYAN Y SALVADOR LANDEROS MUÑOZ, se emitió sentencia el veintisiete de junio del año en curso, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes.

Primero. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores acreditó la procedencia de su acción y Juana Luna Payan y Salvador Landeros Muñoz, se constituyeron en rebeldía.

Segundo. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Juana Luna Payan y Salvador Landeros Muñoz.

Tercero. Se condena a Juana Luna Payan y Salvador Landeros Muñoz, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones:

Del crédito otorgado a favor de Juan Luna Payana. El pago del saldo del adeudo al 30 de abril de dos mil quince, que asciende a la cantidad de \$231,808.12 pesos moneda nacional (doscientos treinta y un mil ochocientos ocho pesos 12/100 moneda nacional), equivalentes a 108.7770 VSMM (ciento ocho punto siete mil setecientos setenta veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal) que resulta de multiplicar 108.7770 VSMM por 2131.04 (salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a la fecha de expedirse la certificación de adeudos que se anexa a la demanda), y se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$194,708.86 pesos moneda nacional, equivalentes a 91.3680 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de adeudo; La cantidad de \$36,347.01 pesos moneda nacional, equivalente a 17.0560 veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios a la fecha de expedición de la certificación de adeudo que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculadas de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. **Del crédito otorgado a favor de Salvador Landeros Muñoz.** El pago del saldo del adeudo al 30 de abril de dos mil quince, que asciende a la cantidad de \$164,806.09 pesos moneda nacional (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos seis pesos 09/100 moneda nacional), equivalentes a 77.3360 VSMM (sesenta y siete punto tres mil trescientos sesenta veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), que resulta de multiplicar 77.3360 VSMM por 2131.04 (salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$132,017.92 pesos moneda nacional, equivalentes a 61.9500 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de adeudo; la cantidad de \$32,035.92 pesos moneda nacional, equivalente a 15.0330 veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios a la fecha de expedición de la certificación de adeudo que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculadas de conformidad con lo

establecido en el documento base de la acción.

Cuarto. Se condena a Juana Luna Payan y Salvador Landeros Muñoz, al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.

Quinto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFÍQUESE

Así, lo resolvió y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Jesús Alberto Hernández Barraza, con quien actúa y da fe.

Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela. Jesús Alberto Hernández Barraza. Secretario Rubricas. Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de agosto de 2017.

Secretario de acuerdos

Jesús Alberto Hernández Barraza.



JUANA LUNA PAYAN

1970-69-71

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Claudia Castro Covarrubias

Se le hace saber que en el juicio ordinario civil, que promueve en su contra **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos**, bajo el número de expediente 1187/15 se abrió el juicio a prueba por el término de quince días comunes a las partes, los que deberán de empezar a contar a partir de día siguiente al de la última publicación que se haga, se le hace saber por medio de edictos que se publicarán de siete en siete días, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria y en los estrados de este juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de agosto de 2017.

Secretario de acuerdos

Juzgado Séptimo de lo Civil

Distrito Bravos, Chih.

Jesús Alberto Hernández Barraza.



CLAUDIA CASTRO COVARRUBIAS

1981-69-71

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

José Alberto Rivera Escobedo

Se les hace saber que en el expediente que se tramita ante el **Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N colonia Agustín Melgar en esta ciudad** registrado con el número 986/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE ALBERTO RIVERA ESCOBEDO, se emitió sentencia el veintitrés de junio del año en curso, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes.

Primero. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores acreditó la procedencia de su acción y José Alberto Rivera Escobedo se constituyó en rebeldía.

Segundo. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y José Alberto Rivera Escobedo.

Tercero. Se condena a José Alberto Rivera Escobedo a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago del saldo del adeudo al 31 de mayo de 2015, que asciende a la cantidad de \$317,539.88 (trescientos diecisiete mil quinientos treinta y nueve pesos 88/100 moneda nacional), equivalentes a 149.0070 veces salario mínimo (ciento cuarenta y nueve punto cero cero setenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal). Se acredita el adeudo con la certificación de adeudo elaborado por el gerente Jurídico de la institución que represento, misma que anexo a la demanda, y que resulta de multiplicar 149.0070 veces el salario mínimo (ciento cuarenta y nueve punto cero cero setenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por 2,131.04 (dos mil ciento treinta y uno punto cero cuatro veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), y se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$257,721.58 (doscientos cincuenta y siete mil setecientos veintidós pesos 58/100 m. n.), equivalente a 120.9370 veces el salario mínimo (ciento veinte punto nueve mil trescientos setenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), por concepto de capital adeudado; la cantidad de \$58,931.78 (cincuenta y ocho mil novecientos treinta y uno pesos 78/100 m. n.), equivalente a 27.6540 veces salario mínimo (veintisiete punto seis mil quinientos cuarenta veces el salario mínimo mensual) por concepto de intereses ordinarios, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; a la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculadas de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.

Cuarto. Se condena a José Alberto Rivera Escobedo al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.

Quinto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFIQUESE

Así, lo resolvió y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Jesús Alberto Hernández Barraza, con quien actúa y da fe.

Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela. Jesús Alberto Hernández Barraza. Secretario Rubricas. Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de agosto de 2017.
Secretario de acuerdos

Jesús Alberto Hernández Barraza.

JOSE ALBERTO RIVERA ESCOBEDO

1971-69-71

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Manuel Morales Fernández

Se les hace saber que en el expediente que se tramita ante el **Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N colonia Agustín Melgar en esta ciudad** registrado con el número 320/16, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MANUEL MORALES FERNANDEZ, se emitió sentencia el veintitrés de junio del año en curso, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de julio de dos mil diecisiete.

Primero. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores acreditó la procedencia de su acción y Manuel Morales Fernández se constituyó en rebeldía.

Segundo. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Manuel Morales Fernández.

Tercero. Se condena a Manuel Morales Fernández a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago del saldo del adeudo al 31 de octubre de 2015 que asciende a la cantidad de \$364,461.11 (trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 11/100 moneda nacional) equivalentes a 171.0250 veces salario mínimo (ciento setenta y uno punto cero doscientos cincuenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal). Se acredita el adeudo con el certificado de adeudo elaborado por el gerente Jurídico de la institución que represento, misma que anexo a la demanda y que resulta de multiplicar 171.0250 veces salario mínimo (ciento setenta y uno punto cero doscientos cincuenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por 2131.04 (dos mil ciento treinta y uno punto cero cuatro veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), y se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$260,361.94 (doscientos sesenta mil trescientos sesenta y un pesos 94/100 m. n.) equivalente a 122.1760 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado; la cantidad de \$103,025.12 (ciento tres mil veinticinco pesos 12/100 m. n.), equivalente a 48.4350 veces salario mínimo (cuarenta y ocho punto cuatro mil trescientos cincuenta veces salario mínimo mensual), por concepto de intereses ordinarios a la fecha de expedición del estado de cuenta que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculadas de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.

Cuarto. Se condena a Manuel Morales Fernández al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.

Quinto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFIQUESE

Así, lo resolvió y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Jesús Alberto Hernández Barraza, con quien actúa y da fe.

Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela. Jesús Alberto Hernández Barraza. Secretario Rubricas. Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de agosto de 2017.
Secretario de acuerdos

Jesús Alberto Hernández Barraza.

MANUEL MORALES FERNANDEZ

1972-69-71

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Laura Viera Cordero
Se les hace saber que en el expediente que se tramita ante el **Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N colonia Agustín Melgar en esta ciudad** registrado con el número 62/16, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LAURA VIERA CORDERO, se emitió sentencia el veintitrés de junio del año en curso, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez de julio de dos mil diecisiete. Primero. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores acreditó la procedencia de su acción y Laura Viera Cordero, se constituyó en rebeldía.

Segundo. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Laura Viera Cordero.

Tercero. Se condena a Laura Viera Cordero a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago del saldo del adeudo al 31 de agosto de 2015 que asciende a la cantidad de \$753,090.35 (setecientos cincuenta y tres mil noventa pesos 35/100 moneda nacional), equivalentes a 353.3910 veces salario mínimo (trescientos cincuenta y tres punto tres mil novecientos diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal). Se acredita el adeudo con la certificación elaborada por el gerente Jurídico de la institución que represento, misma que anexó a la demanda y que resulta de multiplicar 353.3910 veces el salario mínimo (trescientos cincuenta y tres punto tres mil novecientos diez) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por 2131.04 (dos mil ciento treinta y uno punto cuatro veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal) y se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$388,778.41 (trescientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 41/100 m. n.) equivalente a 182.3460 veces el salario mínimo (ciento ochenta y dos punto tres mil cuatrocientos setenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado; la cantidad de \$363,235.76 (trescientos sesenta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 76/100 m. n.) equivalente a 170.4500 veces salario mínimo (ciento setenta punto cuatro mil quinientos veces salario mínimo mensual), por concepto de intereses ordinarios a la fecha de expedición del estado de cuenta que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculadas de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.

Cuarto. Se condena a Laura Viera Cordero al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.

Quinto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFÍQUESE

Así, lo resolvió y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Jesús Alberto Hernández Barraza, con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de agosto de 2017

Secretario de Acuerdos
Jesús Alberto Hernández Barraza

Laura Viera Cordero

1973-69-71

-0-

Edicto de notificación de sentencia.

Gerardo López Luna.

Se le hace saber que en el expediente que se tramite ante el juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta ciudad, registrado con el número 238/2016 relativo el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado de Infonavit, en contra de Gerardo López Luna, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua a cinco de julio de dos mil diecisiete.

Resuelve:

Primero. Ha procedido la vía especial hipotecaria.

Segundo. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acreditó la procedencia de su acción y Gerardo López Luna se constituyó en rebeldía.

Tercero. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Gerardo López Luna.

Cuarto. Se condena a Gerardo López Luna a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: La cantidad total del adeudo al 31 de agosto de 2015, el cual corresponde a 146.598 VSM (ciento cuarenta y seis punto quinientos noventa y ocho veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es de \$312,406.20 pesos (trescientos doce mil cuatrocientos seis pesos 20/100 moneda nacional) cantidad que resulta de la multiplicación del salario mínimo mensual para el Distrito Federal por las veces salario mínimo mensual que adeuda a la fecha, cantidad que se compone de lo siguiente: Por concepto de capital 114.825 (ciento catorce punto ochocientos veinticinco veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que equivale a la cantidad de \$244,696.66 pesos (doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 66/100 moneda nacional); por concepto de intereses ordinarios 31.196 VSM (treinta y uno punto ciento noventa y seis veces el salario mínimo mensual) vigente para el Distrito Federal que equivale a la cantidad de \$66,479.22 m.n. (sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 22/100 moneda nacional) más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo; por el pago de los intereses moratorios vencidos a razón del 9% (nueve por ciento anual) más lo que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada.

Quinto. Se condena a Gerardo López Luna al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.

Sexto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

Notifíquese:

Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Jesús Alberto Hernández Barraza, con quien actúa y da fe. Rubricas"

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, 8 de agosto de 2017
Secretario de Acuerdos.

Lic. Jesús Alberto Hernández Barraza



Gerardo Lopez Luna

1974-69-71

-0-

Edicto de notificación de sentencia.

Eulogio García Silva.

Se le hace saber que en el expediente que se tramite ante el juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta ciudad, registrado con el número 67/2016 relativo el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado de Infonavit, en contra de Eulogia García Silva, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua a cinco de julio de dos mil diecisiete.

Resuelve:

Primero. Ha procedido la vía especial hipotecaria.
 Segundo. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acreditó la procedencia de su acción y Eulogio García Silva se constituyó en rebeldía.
 Tercero. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Eulogio García Silva.
 Cuarto. Se condena a Eulogia García Silva a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: La cantidad total del adeudo al 30 de septiembre de 2015, el cual corresponde a 331.9130 VSM (trescientos treinta y uno punto nueve mil ciento treinta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es de \$707,319.87 pesos (setecientos siete mil trescientos diecinueve pesos 87/100 moneda nacional) cantidad que resulta de la multiplicación del salario mínimo mensual para el Distrito Federal por las veces salario mínimo mensual que adeuda a la fecha, cantidad que se compone de lo siguiente: Por concepto de capital 182.8310 (ciento ochenta y dos punto ocho mil trescientos diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que equivale a la cantidad de \$389,620.17 pesos (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 17/100 moneda nacional); por concepto de intereses ordinarios 148.5520 VSM (ciento cuarenta y ocho punto cinco mil quinientos veinte veces el salario mínimo mensual) vigente para el Distrito Federal que equivale a la cantidad de \$316,570.25 m.n. (trescientos dieciséis mil quinientos setenta pesos 25/100 moneda nacional) más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo; por el pago de los intereses moratorios vencidos a razón del 9% (nueve por ciento anual) más lo que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada.
 Quinto. Se condena a Eulogio García Silva al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.
 Sexto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijan en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

Notifíquese:

Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de Jesús Alberto Hernández Barraza, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Rubricas"

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua., 05 de agosto de 2017
 Secretario de Acuerdos.

Lic. Jesús Alberto Hernández Barraza.

EULOGIO GARCÍA SILVA

-0-

1975-69-71



Edicto de notificación de sentencia.

Oscar Octavio Zavala Salazar.

Se le hace saber que en el expediente que se tramite ante el juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta ciudad, registrado con el número 1211/2015 relativo el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado de Infonavit, en contra de Oscar Octavio Zavala Salazar, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Resuelve:

Primero. Ha procedido la vía especial hipotecaria.
 Segundo. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acreditó la procedencia de su acción y Oscar Octavio Zavala Salazar se constituyó en rebeldía.
 Tercero. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Oscar Octavio Zavala Salazar.
 Cuarto. Se condena a Oscar Octavio Zavala Salazar a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: La cantidad total del adeudo al 31 de agosto de 2015, el cual corresponde a 141.1930 VSM (ciento cuarenta y uno punto mil novecientos treinta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es de \$300,887.92 pesos (trescientos mil ochocientos ochenta y siete pesos 92/100 moneda nacional) cantidad que resulta de la multiplicación del salario mínimo mensual para el Distrito Federal por las veces salario mínimo mensual que adeuda a la fecha, cantidad que se compone de lo siguiente: Por concepto de capital 108.0670 (ciento ocho punto cero seiscientos setenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que equivale a la cantidad de \$230,295.09 pesos (doscientos treinta mil doscientos noventa y cinco pesos 09/100 moneda nacional); por concepto de intereses ordinarios 32.8230 VSM (treinta y dos punto ocho mil doscientos treinta veces el salario mínimo mensual) vigente para el Distrito Federal que equivale a la cantidad de \$69,947.12 m.n. (sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 12/100 moneda nacional) más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo; por el pago de los intereses moratorios vencidos a razón del 9% (nueve por ciento anual) más lo que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada.
 Quinto. Se condena a Oscar Octavio Zavala Salazar al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.
 Sexto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijan en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

Notifíquese:

Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de Jesús Alberto Hernández Barraza, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Rubricas"

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua., 06 de agosto de 2017
 Secretario de Acuerdos.

Lic. Jesús Alberto Hernández Barraza.

OSCAR OCTAVIO ZAVALA SALAZAR

-0-

1976-69-71



Edicto de notificación de sentencia.

Jesús Alberto Ramírez García.

Se le hace saber que en el expediente que se tramite ante el juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta ciudad, registrado con el número 315/2016 relativo el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado de Infonavit, en contra de Jesús Alberto Ramírez García, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Ciudad Juárez, Chihuahua a cinco de julio de dos mil diecisiete.

Resuelve:

- Primero. Ha procedido la vía especial hipotecaria.
- Segundo. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acreditó la procedencia de su acción y Jesús Alberto Ramírez García se constituyó en rebeldía.
- Tercero. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Jesús Alberto Ramírez García.
- Cuarto. Se condena a Jesús Alberto Ramírez García a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: La cantidad total del adeudo al 31 de octubre de 2015, el cual corresponde a 411.6070 VSM (cuatrocientos once punto seis mil setenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es de \$877,150.97 pesos (ochocientos setenta y siete mil ciento cincuenta pesos 97/100 moneda nacional) cantidad que resulta de la multiplicación del salario mínimo mensual para el Distrito Federal por las veces salario mínimo mensual que adeuda a la fecha, cantidad que se compone de lo siguiente: Por concepto de capital 261.7390 (doscientos sesenta y uno punto siete mil trescientos noventa veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que equivale a la cantidad de \$557,776.27 pesos (quinientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y seis pesos 27/100 moneda nacional); por concepto de intereses ordinarios 149.3630 VSMM (ciento cuarenta y nueve punto tres mil seiscientos treinta veces el salario mínimo mensual) vigente para el Distrito Federal que equivale a la cantidad de \$318,298.52 m.n. (trescientos dieciocho mil doscientos noventa y ocho pesos 52/100 moneda nacional) más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo; por el pago de los intereses moratorios vencidos a razón del 9% (nueve por ciento anual) más lo que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada.
- Quinto. Se condena a Jesús Alberto Ramírez García al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.
- Sexto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijan en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

Notifíquese:

Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de Jesús Alberto Hernández Barraza, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Rubricas"

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua., 08 de agosto de 2017
Secretario de Acuerdos.

Lic. Jesús Alberto Hernández Barraza.



JESUS ALBERTO RAMIREZ GARCIA

1977-69-71

-0-

Edicto de notificación.

Jesús Gabriel Rubio y Claudia Iveth Gallegos Díaz.

Se le hace saber que en el expediente que se tramite ante el juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta ciudad, registrado con el número 318/2016, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado de Infonavit, en contra de Jesús Gabriel Rubio y Claudia Iveth Gallegos Díaz, se emitió sentencia el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Resuelve:

- Primero. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores acreditó la procedencia de su acción; Jesús Gabriel Rubio y Claudia Iveth Gallegos Díaz, se constituyeron en rebeldía.
- Segundo. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Jesús Gabriel Rubio y Claudia Iveth Gallegos Díaz.
- Tercero. Se condena a Jesús Gabriel Rubio y Claudia Iveth Gallegos Díaz, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se hagan pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago del saldo del adeudo al 31 de octubre de 2015 que asciende a la cantidad de \$375,785.45 (trescientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 45/100 moneda nacional) equivalentes a 176.3390 veces salario mínimo (ciento setenta y seis punto tres mil trescientos noventa veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal) y que resulta de multiplicar 176.3390 veces salario mínimo (ciento setenta y seis punto tres mil trescientos noventa veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal) por 2131.04 (dos mil ciento treinta y uno punto cuatro pesos) (cuarenta y dos punto mil ciento noventa veces salario mínimo mensual), por concepto de intereses ordinarios a la fecha de expedición del estado de cuenta que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculadas de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.
- Cuarto. Se condena a Jesús Gabriel Rubio y Claudia Iveth Gallegos Díaz, al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.
- Quinto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijan en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

Notifíquese
Así, lo resolvió y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Jesús Alberto Hernández Barraza, con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua., 08 de agosto 2017
Secretario de Acuerdos.

Jesús Alberto Hernández Barraza

JESUS GABRIEL RUBIO

1978-69-71

-0-



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

David Lázaro Martínez

Se les hace saber que en el expediente que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N colonia Agustín Melgar en esta ciudad registrado con el número 220/16, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DAVID LAZARO MARTINEZ, se emitió sentencia el veintitrés de junio del año en curso, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes.

Primero. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores acreditó la procedencia de su acción y David Lázaro Martínez se constituyó en rebeldía.

Segundo. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y David Lázaro Martínez.

Tercero. Se condena a David Lázaro Martínez a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago del saldo del adeudo al 31 de octubre de 2015 que asciende a la cantidad de \$434,448.72 (cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 72/100 m. n.), equivalentes a 203.8670 veces salario mínimo (doscientos tres punto ocho mil seiscientos setenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal) que resulta de multiplicar 203.8670 veces salario mínimo (doscientos tres punto ocho mil seiscientos setenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por 2,131.04 (dos mil ciento treinta y uno punto cero cuatro veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), y que se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$317,829.69 (trescientos diecisiete mil ochocientos veintinueve pesos 69/100 m. n.), equivalente a 149.1430 veces salario mínimo (ciento cuarenta y nueve punto mil cuatrocientos treinta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado; La cantidad de \$115,815.63 (ciento quince mil ochocientos quince pesos 63/100 m. n.), equivalente a 54.3470 veces salario mínimo (cincuenta y cuatro punto tres mil cuatrocientos setenta veces el salario mínimo mensual), por concepto de intereses ordinarios, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; La cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculadas de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.

Cuarto. Se condena a David Lázaro Martínez al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.

Quinto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijan en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFIQUESE

Así, lo resolvió y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Jesús Alberto Hernández Barraza, con quien actúa y da fe.

Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela. Jesús Alberto Hernández Barraza. Secretario Rubricas. Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



Chihuahua, a 09 de agosto de 2017.

Secretario de Acuerdos

Jesús Alberto Hernández Barraza.

DAVID LAZARO MARTINEZ

-0-

1979-69-71

Edicto de notificación.

Narciso López Vergara.

Se le hace saber que en el expediente que se tramita ante el juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta ciudad, registrado con el número 894/2015, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado de Infonavit, en contra de Narciso López Vergara, se emitió sentencia el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Resuelve:

Primero. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores acreditó la procedencia de su acción y Narciso López Vergara se constituyó en rebeldía.

Segundo. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Narciso López Vergara.

Tercero. Se condena a Narciso López Vergara a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago del saldo del adeudo al 30 de abril de 2015 que asciende a la cantidad de \$535,099.88 (quinientos treinta y cinco mil noventa y nueve pesos 88/100 moneda nacional), equivalentes a 251.0980 veces salario mínimo (doscientos cincuenta y un punto cero novecientos ochenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), que resulta de multiplicar 251.0980 veces el salario mínimo (doscientos cincuenta y un punto cero novecientos ochenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por 2,131.04 (dos mil ciento treinta y uno punto cero cuatro veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), y se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$402,302.00 (cuatrocientos dos mil trescientos dos pesos 00/100 m. n.), equivalente a 188.7820 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado; la cantidad de \$132,529.38 (ciento treinta y dos mil quinientos veintinueve pesos 38/100 m. n.), equivalente a 62.1900 (sesenta y dos punto mil novecientos veces salario mínimo mensual), por concepto de intereses ordinarios, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculadas de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.

Cuarto. Se condena a Narciso López Vergara al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.

Quinto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijan en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

Notifíquese

Así, lo resolvió y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Jesús Alberto Hernández Barraza, con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 08 de agosto de 2017

Secretario de Acuerdos.

Jesús Alberto Hernández Barraza

NARCISO LOPEZ VERGARA

-0-

1980-69-71



Edicto de notificación de sentencia.

Lino Moreno Buendía. Se le hace saber que en el expediente que se tramite ante el juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta ciudad, registrado con el número 316/2016 relativo el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado de Infonavit, en contra de Lino Moreno Buendía, cuyos puntos resolutivos son los siguientes: Ciudad Juárez, Chihuahua a cinco de julio de dos mil diecisiete.

Resuelve:

- Primero. Ha procedido la vía especial hipotecaria. Segundo. El apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, acreditó la procedencia de su acción y Lino Moreno Buendía se constituyó en rebeldía. Tercero. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Lino Moreno Buendía. Cuarto. Se condena a Lino Moreno Buendía a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: La cantidad total del adeudo al 31 de octubre de 2015, el cual corresponde a 107.2600 VSM (ciento siete punto dos mil seiscientos veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es de \$228,575.34 pesos (doscientos veintiocho mil quinientos setenta y cinco pesos 34/100 moneda nacional) cantidad que resulta de la multiplicación del salario mínimo mensual para el Distrito Federal por las veces salario mínimo mensual que adeuda a la fecha, cantidad que se compone de lo siguiente: Por concepto de capital 90.8690 (noventa punto ocho mil seiscientos noventa veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que equivale a la cantidad de \$193,645.47 pesos (ciento noventa y tres mil pesos seiscientos cuarenta y cinco pesos 47/100 moneda nacional); por concepto de intereses ordinarios 16.0090 VSM (dieciséis punto cero, cero noventa veinte veces el salario mínimo mensual) vigente para el Distrito Federal que equivale a la cantidad de \$34,115.81 m.n. (treinta y cuatro mil ciento quince pesos 81/100 moneda nacional) más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo; por el pago de los intereses moratorios vencidos a razón del 9% (nueve por ciento anual) más lo que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada. Quinto. Se condena a Lino Moreno Buendía al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio. Sexto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

Notifíquese:

Así, lo acordó y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de Jesús Alberto Hernández Barraza, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Rubricas"

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua., 08 de agosto de 2017. Secretario de Acuerdos.

Lic. Jesús Alberto Hernández Barraza.



EDICTO DE NOTIFICACION

MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ, GUILLERMO MEDINA CHAVIRA, RAMIRO MEDINA CHAVIRA, RODOLFO MOLINA NAVA Y CELIA MUÑOZ CAMACHO. PRESENTE.-

En el expediente número 389/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADA RAQUEL ESPARZA PIZARRO APODERADA DE, AVANCE Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ, GUILLERMO MEDINA CHAVIRA, RAMIRO MEDINA CHAVIRA, RODOLFO MOLINA NAVA Y CELIA MUÑOZ CAMACHO, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el diecinueve del actual, presentado por la C. LICENCIADA RAQUEL ESPARZA PIZARRO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y en cuanto a lo que solicita, dígamele que no ha lugar a señalar fecha para el desahogo de la probanza que indica, ello en atención a que de una nueva revisión que se realiza a las constancias procesales que conforman el sumario se advierte que se decretó apertura del periodo probatorio inobservado para ello la disposición legal contenida en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues se omitió la publicación de edictos a que dicho dispositivo se refiere; en razón de lo anterior se impone la necesaria regularización del procedimiento y a fin de hacer plausible lo anterior, de deja sin efectos todo lo actuado desde el auto emitido el diecinueve de abril del año en curso; a efecto de decretar la apertura del juicio de prueba por el término de treinta días, por lo que Notifíquese el presente proveído por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio; y una vez acontecido lo anterior estará en aptitud de proveer lo conducente en relación al causal hereditario ofrecido. NOTIFIQUESE a los CC. MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ Y GUILLERMO MEDINA CHAVIRA, el presente proveído por medio de CEDULA, dada la rebeldía en que se constituyó. Lo anterior de conformidad con los artículos 264 d, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. NOTIFÍQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. Clave: 1271 :est LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 16 DE AGOSTO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



EDICTOS DE NOTIFICACION.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
SELENE ABYGAIL FLORES VELIZ:

En expediente número 1775/15 relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JOSE FERNANDO CHALUP MORALES en contra de SELENE ABYGAIL FLORES VELIZ se dictó un auto al tenor:-----

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Por recibido escrito de fecha quince de junio del presente año, suscrito por José Fernando Chalup Morales con la personalidad que tiene reconocida en los autos y en cuanto a lo que solicita, vistos los informes rendidos por Junta Municipal de Aguas y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México, visibles a fojas de la veintidós a la veintisiete, de los cuales se desprenden que no fue localizada la demandada Selene Abygail Flores Veliz, aunado a la testimonial de Luz Del Carmen López Silveyra y José Luis Chalup Romero, desahogada el día ocho de febrero del año en curso, con lo que queda acreditado el desconocimiento general del domicilio de la demandada, por lo tanto, notifíquesele por medio de EDICTOS la acción entablada en su contra, para que dentro del término de nueve días contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación que se realice, de contestación a la demanda entablada en su contra apercibida que de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar; así como, las demás notificaciones y citaciones le serán hechas por medio de cédula fijada en el Tablero de éste Juzgado; Así mismo, hágasele saber que cuentan con un término de tres días para oponer excepciones dilatorias, las cuales se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la Audiencia de Conciliación y Depuración señaladas por el artículo 262 del Código Procesal Civil; edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en esta ciudad y en el tablero de avisos de éste Tribunal. Quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias simples para que se imponga de ellas en el término de ley. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.-----

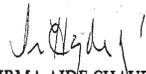
NOTIFIQUESE:-----

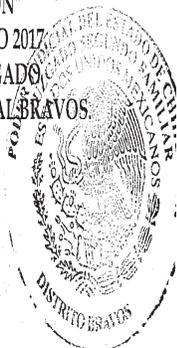
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada IRMA AIDE CHAVEZ VAZQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
CD. JUAREZ, CHIH, A 10 DE JULIO DEL AÑO 2017.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.


LIC. IRMA AIDE CHAVEZ VAZQUEZ.



SELENE ABYGAIL FLORES VELIZ

-0-

1984-69-71-73

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

IRMA CONSUELO RUVALCABA CARRASCO
y GUADALUPE CARRASCO MARÍN

PRESENTE.-

En el expediente número 469/15, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por SALEM DAHER ASUAD, en contra de IRMA CONSUELO RUVALCABA CARRASCO Y GUADALUPE CARRASCO MARIN, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese el escrito de SALEM DAHER ASUAD, presentado el veinte de junio del presente año. Como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de quince días comunes a las partes, con fundamento en el artículo 405 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, toda vez que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese este proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Juzgado.-----

Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinta de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 6 DE JULIO DEL 2017.



LA SECRETARIA
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

IRMA CONSUELO RUVALCABA CARRASCO 1985-69-71

-0-

Edictos de Remate

Al Público en general:

Se hace constar que en el Expediente 827/2013 relativo al Juicio Desahucio promovido por Luis Alfonso Valdes Caraveo en su carácter de representante legal de Hogares Comercio e Industria S.A. de C.V., en contra de Centro de Arrendamiento Blaza S.A. de C.V. y Luis Armando Blanco Zalvadivar, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO VÍCTOR IBARRA OLIVARES, recibido el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, como lo pide, toda vez que por un error en el auto que ordenó sacar a remate se asentaron los datos incorrectos, a fin de regularizar lo anterior, de conformidad con el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se deja sin efecto la fecha señalada en auto del catorce de agosto de dos mil diecisiete, procédase al remate **CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO VÍCTOR IBARRA OLIVARES, recibido el día nueve de agosto del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA de los bienes inmuebles gravados, consistentes en:

FINCA URBANA UBICADA EN AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 2916 DE LA COLONIA MAGISTERIAL UNIVERSIDAD, CON DATOS DE INSCRIPCIÓN 118 A FOLIOS 118 DEL LIBRO 3611 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, y las siguientes medidas y colindancias:

- 1 AL 2 FRENTE 13.7500 METROS CON AVENIDA UNIVERSIDAD
- 2 AL 3 DERECHO 25.5700 METROS CON LOTE BALDÍO
- 3 AL 4 FONDO 8.0700 METROS CON LOTE 15-B
- 4 AL 1 IZQUIERDO 25.0000 METROS CON LOTE B

Sirviendo de base la cantidad de \$ 1,620,250.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$1,080,166.66 (UN MILLÓN OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

TERRENO URBANO UBICADO EN LA LATERAL ORTIZ MENA DE LA COLONIA CAMPESINA, CON DATOS DE INSCRIPCIÓN 75 A FOLIOS 77 DEL LIBRO 3650 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO MORELOS, y las siguientes medidas y colindancias:

- 1 AL 2 FRENTE 29.5000 METROS CON BOULEVARD ORTIZ MENA (ANTONIO)
- 2 AL 3 DERECHO 21.4700 METROS CON GASOLINERA
- 3 AL 4 FONDO 2.0000 METROS CON PROPIEDAD DE HÉCTOR PÉREZ CHICO
- 4 AL 5 FONDO 27.5900 METROS CON PROPIEDAD DE HÉCTOR PÉREZ CHICO

5 AL 1 IZQUIERDO 16.0800 METROS CON PROPIEDAD DE VÍCTOR LEAL ESTRADA Sirviendo de base la cantidad de \$1,663,580.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$1,109,053.33 (UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE APOLO NUMERO 1355 INTERIOR 65 DEL CONDOMINIO VILLAS SANTA FE EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON DATOS DE INSCRIPCIÓN 2 A FOLIOS 2 DEL LIBRO 3380 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

y las siguientes medidas y colindancias:

- 1 AL 2 6.0000 METROS CON ÁREA DE CIRCULACIÓN
- 2 AL 3 15.0000 METROS CON UNIDAD 63
- 3 AL 4 6.0000 METROS CON UNIDAD 63
- 4 AL 1 15.0000 METROS CON UNIDAD 64

Sirviendo de base la cantidad de \$516,000.00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose las doce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil

diecisiete, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Expídanse los edictos respectivos. Asimismo, y por lo que respecta al bien inmueble en el Distrito Bravos, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de dicha entidad, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva publicar un tanto más de los edictos ordenados en el tablero de dicho juzgado, autorizando para intervenir en la diligencia a los LICENCIADOS SANTIAGO GARCIA GARCIA Y/O VALERIA ESCALANTE MARTINEZ.

Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

N O T I F I Q U E S E:

Así lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO . CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Clave: 1281 :prd

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de agosto de 2017.
Secretaría de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monárrez



AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JUAN EUGENIO GAMBOA GOMEZ DEL CAMPO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS, en ejercicio para el Distrito Judicial Galeana, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 485 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que ante mí, con fecha 24 veinticuatro de Julio del 2017 dos mil diecisiete, compareció el señor FERNANDO SAENZ SANDOVAL, con el objeto de iniciar TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora GENEVEVA SANDOVAL SANDOVAL DE HERRERA, quien falleció en Ascensión, Chihuahua, el día 18 dieciocho de Noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, como se acredita con el acta de defunción. Respecto a lo anterior, para quienes se consideren con derecho comparezcan ante el Suscrito, en el domicilio ubicado en Calle Abasolo número 357, Colonia Centro, de la ciudad de Ascensión, Chihuahua, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Diario del Noroeste y el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



LICENCIADO JUAN EUGENIO GAMBOA GOMEZ DEL CAMPO
NOTARIO PUBLICO NÚMERO SEIS

GENOVEVA SANDOVAL SANDOVAL DE HERRERA 1986-69-71

-0-
"EDICTO DE REMATE."

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 460/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. JESUS ARTURO CARREON DURAN, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE, AKALA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, EN CONTRA DE JULIAN CHAPARRO GUTIERREZ, JOSEFINA BAILON CERECERES, BERTHA GUTIERREZ GRANADOS Y JULIAN CHAPARRO GANDARA, existe un auto que a la letra dice: CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

--- A sus autos el escrito del LICENCIADO JESÚS ARTURO CARREÓN DURÁN, recibido el día siete de julio del año en curso, atento a lo que solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble a que se refiere el presente juicio en la inteligencia de que servirá de base para el remate el único avalúo rendido en autos, siendo la cantidad de \$2,302,386.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la que sirve de base, siendo esta \$1,534,924.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), así tenemos que el bien que se saca a remate es el siguiente: TERRENO RUSTICO, LOTE 2, DE LA LOTIFICACIÓN DEL LOTE 17, DEL FRACCIONAMIENTO DE LA SEGUNDA UNIDAD, CON SUPERFICIE 18-24-18 HECTÁREAS, DE LA COLONIA REVOLUCIÓN, DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, CON DATOS DE INSCRIPCIÓN 106, FOLIO 102, LIBRO 220 DE LA SECCIÓN PRIMERA, PARA EL DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ. Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por única vez en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico Local del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal, conforme a la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio modificatorio al Convenio de Reconocimiento de adeudos, espera judicial y procedimiento especial mercantil, en relación a la diversa DÉCIMA TERCERA fracción V, de la última de las convenciones mencionadas. Lo anterior con fundamento en el Artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CD. DELICIAS, CHIH., A 23 DE AGOSTO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ.



JULIAN CHAPARRO GUTIERREZ

2050-71

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 22 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la C. ALMA RITA FLORES SOTO hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle PRIVADA DE CUAHUTEMOC, con una superficie aproximada de 306.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	LOTE 14	24.50m
2 al 3	Lote 6	12.50m
3 al 4	Lote 12	24.50m
4 al 1	PRIVADA DE CUAHUTEMOC	12.50m

Mismo que quedo registrada el día 22 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 50 con el número expediente 977.

"ATENTAMENTE"

LAUNION HACE LA FUERZA

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
SIDENTE MUNICIPAL

ALMA RITA FLORES SOTO

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

1989-69-71

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la C. GRISELDA ALVAREZ BAILON hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 313.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Calle sin nombre	22.00m
2 al 3	Lote 2	14.25m
3 al 4	Lote 14	22.00m
4 al 1	Calle Miguel Hidalgo	14.25m

Mismo que quedo registrada el día 10 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 28 con el número expediente 956.

"ATENTAMENTE"

LAUNION HACE LA FUERZA

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

GRISELDA ALVAREZ BAILON

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

1992-69-71

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 22 de agosto de 2017
EDICTOS

Presidencia Municipal
 Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. JENIFER JUAREZ SANTIESTEBAN** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle LAZARO CARDENAS, con una superficie aproximada de 616.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	CALLE SIN NOMBRE	22.00m
2 al 3	CALLE LAZARO CARDENAS	28.00m
3 al 4	Lote 3	22.00m
4 al 1	LOTE 1	28.00m

Mismo que quedo registrada el día 10 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales número 6, a folios 38 con el número expediente 966.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA



C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
 PRESIDENTE MUNICIPAL



C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JENIFER JUAREZ SANTIESTEBAN 1993-69-71

-0-
 Coyame del Sotol, Chih. A 22 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
 Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. DANIEL IVAN FRANCO SOLIS** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle LAZARO CARDENAS, con una superficie aproximada de 313.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	LOTE 5	22.00m
2 al 3	CALLE LAZARO CARDENAS	14.25m
3 al 4	Lote 7	22.00m
4 al 1	LOTE 11	14.25m

Mismo que quedo registrada el día 10 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 41 con el número expediente 969.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA



C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
 PRESIDENTE MUNICIPAL



C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DANIEL IVAN FRANCO SOLIS 1994-69-71

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017
EDICTOS

Presidencia Municipal
 Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. MARIZA SÁNCHEZ RODRIGUEZ** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 306.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Lote 6	24.50m
2 al 3	Calle Miguel Hidalgo	12.50m
3 al 4	Lote 8	24.50m
4 al 1	Lote 12	12.50m

Mismo que quedo registrada el día 10 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 25 con el número expediente 953.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA



C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
 PRESIDENTE MUNICIPAL



C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MARIZA SANCHEZ RODRIGUEZ 1995-69-71

-0-
 Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
 Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. YASMIN LUJAN TARANGO** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 616.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Calle sin nombre	22.00m
2 al 3	Lote 2	28.00m
3 al 4	Lote 12	22.00m
4 al 1	Calle Miguel Hidalgo	28.00m

Mismo que quedo registrada el día 10 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 35 con el número expediente 963.

"ATENTAMENTE"
LA UNION HACE LA FUERZA



C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
 PRESIDENTE MUNICIPAL
YASMIN LUJAN TARANGO



C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

1996-69-71

-0-

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOSPresidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. ESMERALDA FLORES PIÑÓN** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle LAZARO CARDENAS, con una superficie aproximada de 313.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Lote 3	22.00m
2 al 3	Calle Lázaro Cárdenas	14.25m
3 al 4	Lote 5	22.00m
4 al 1	Lote 12	14.25m

Mismo que quedo registrada el día 10 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 33 con el número expediente 961.

"ATENTAMENTE"**LA UNION HACE LA FUERZA**

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ESMERALDA FLORES PIÑÓN

1997-69-71

-O-
Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOSPresidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. MARIBEL FLORES ESPARZA** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle PRIVADA DE CUAUHEMOC, con una superficie aproximada de 306.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Lote 12	24.50m
2 al 3	Lote 8	12.50m
3 al 4	Lote 10	24.50m
4 al 1	Privada de cuauhtemoc	12.50m

Mismo que quedo registrada el día 10 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 21 con el número expediente 949.

"ATENTAMENTE"**LA UNION HACE LA FUERZA**

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MARIBEL FLORES ESPARZA

1998-69-71

-O-

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOSPresidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. YOLANDA MEZA MARTINEZ** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle LAZARO CARDENAS, con una superficie aproximada de 313.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Lote 4	22.00m
2 al 3	Calle Lázaro Cárdenas	14.25m
3 al 4	Lote 6	22.00m
4 al 1	Lote 12	14.25m

Mismo que quedo registrada el día 10 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 18 con el número expediente 946.

"ATENTAMENTE"**LA UNION HACE LA FUERZA**

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

YOLANDA MEZA MARTINEZ

1999-69-71

-O-
Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOSPresidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. ABIGAIL SAUCEDA ESCAREÑÓN** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 306.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Lote 2	24.50m
2 al 3	Calle Miguel Hidalgo	12.50m
3 al 4	Lote 4	24.50m
4 al 1	Lote 16	12.50m

Mismo que quedo registrada el día 10 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 22 con el número expediente 950.

"ATENTAMENTE"**LA UNION HACE LA FUERZA**

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ABIGAIL SAUCEDA ESCAREÑÓN

2000-69-71

-O-

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que el **C. ROGELIO FLORES ESPARZA** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle LAZARO CARDENAS, con una superficie aproximada de 313.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Lote 6	22.00m
2 al 3	Calle Lázaro Cárdenas	14.25m
3 al 4	Lote 8	22.00m
4 al 1	Lote 10	14.25m

Mismo que quedo registrada el día 10 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 17 con el número expediente 945.

"ATENTAMENTE"

LA UNION HACE LA FUERZA

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ROGELIO FLORES ESPARZA 2001-69-71

-O-
Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. NALLELY LARES RASCON** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 313.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Lote 14	22.00m
2 al 3	Lote 4	14.25m
3 al 4	Lote 10	22.00m
4 al 1	Calle Miguel Hidalgo	14.25m

Mismo que quedo registrada el día 8 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 16 con el número expediente 944.

"ATENTAMENTE"

LA UNION HACE LA FUERZA

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
NALLELY LARES RASCON

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2002-69-71

-O-

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. ADRIANA GUADALUPE LOPEZ FRANCO** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle LAZARO CARDENAS, con una superficie aproximada de 313.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Lote 6	22.00m
2 al 3	Calle Lázaro Cárdenas	14.25m
3 al 4	Calle sin nombre	22.00m
4 al 1	Lote 8	14.25m

Mismo que quedo registrada el día 10 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 20 con el número expediente 948.

"ATENTAMENTE"

LA UNION HACE LA FUERZA

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ADRIANA GUADALUPE LOPEZ FRANCO 2003-69-71

-O-
Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. IVONNE TERRAZAS ZARAGOZA** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle PRIVADA DE CUAUHEMOC, con una superficie aproximada de 306.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Lote 1	24.50m
2 al 3	Lote 3	12.50m
3 al 4	Lote 15	24.50m
4 al 1	Privada de Cuauhtémoc	12.50m

Mismo que quedo registrada el día 8 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 14 con el número expediente 942.

"ATENTAMENTE"

LA UNION HACE LA FUERZA

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
IVONNE TERRAZAS ZARAGOZA

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2004-69-71

-O-

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. MAIDILY CERVANTES FRANCO** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle PRIVADA DE CUAUHTEMOC, con una superficie aproximada de 306.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Lote 16	24.50m
2 al 3	Lote 4	12.50m
3 al 4	Lote 14	24.50m
4 al 1	Privada de Cuauhtémoc	12.50m

Mismo que quedo registrada el día 8 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 13 con el número expediente 941.

"ATENTAMENTE"**LA UNION HACE LA FUERZA**

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MAIDILY CERVANTES FRANCO 2005-69-71

-O-
Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la **C. ERIKA SANCHEZ MOLINA** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 354.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Lote 11	22.00m
2 al 3	Lote 5	14.25m
3 al 4	Alejandra Cervantes	22.00m
4 al 1	Calle Miguel Hidalgo	18.00m

Mismo que quedo registrada el día 7 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 7 con el número expediente 935.

"ATENTAMENTE"**LA UNION HACE LA FUERZA**

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ERIKA SANCHEZ MOLINA 2006-69-71

-O-

Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento publico que el **C. JUAN SERVANDO NAVARRETE NAVARRETE** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle LAZARO CARDENAS, con una superficie aproximada de 750.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Maribel Sigala Cervantes	37.00m
2 al 3	Propiedad Privada	20.00m
3 al 4	Calle sin nombre	38.00m
4 al 1	Calle LázaroCárdenas	20.00m

Mismo que quedo registrada el día 7 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 1 con el número expediente 929.

"ATENTAMENTE"**LA UNION HACE LA FUERZA**

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JUAN SERVANDO NAVARRETE NAVARRETE 2009-69-71

-O-
Coyame del Sotol, Chih. A 21 de agosto de 2017

EDICTOS

Presidencia Municipal
Coyame del Sotol, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, del Código Municipal, se hace del conocimiento publico que el **C. ENRIQUE RODRIGUEZ MATA** hace un escrito a esta Presidencia Municipal por el cual hace formal denuncia de un lote de terreno Municipal, ubicado en calle PRIVADA DE CUAUHTEMOC, con una superficie aproximada de 306.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 al 2	Ivonne Terrazas Zaragoza	24.50m
2 al 3	Lote 4	12.50m
3 al 4	Lote 14	24.50m
4 al 1	Privada de Cuauhtémoc	12.50m

Mismo que quedo registrada el día 7 de agosto de 2017 en el libro de registro de solicitudes de terrenos Municipales numero 6, a folios 2 con el número expediente 930.

"ATENTAMENTE"**LA UNION HACE LA FUERZA**

C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

C. HERIBERTO RAMIREZ LEVARIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

2008-69-71

-O-

EDICTO DE NOTIFICACION

**INNES PENNER ENNS, CORNELIUS PENNER ENNS
ANA PENNER ENNS, GEORGE SCHACHTSCHNEIDER
MARGARETHA PENNER ENNS, JOHAN FRIESSEN KRAHN
FRANZ PENNER PETERS, JOHAN PENNER PETERS,
JOHAN NEUFELD TEICHROEB Y AGATHA PENNER ENNS
PRESENTES.**

En el expediente número H-474/15, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por **JACOB PENER ENNS** por sus propios derechos, y **SUSANA GEHR TEICHROEB**, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ABRAHAM PENNER ENNS**, en contra de **JUAN PENNER ENNS, Y MARIA PETERS KRAIN, INES PENNER ENNS, CORNELIO FEHR SAWATZKY, CORNELIUS PENNER ENNS, MARGARETHA PETERS UNRAU, ASÍ COMO A FRANZ PENNER ENNS, Y A LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARETHA PETERS SCHMITT, A QUIE DEBERA EMPLAZARSE POR CONDUCTO DE SU ALBACEA PROVISIONAL COMO LO ES LA SEÑORA ANNITA PENNER PETERS, CIUDADANOS ANNA PENNER ENNS, GEORGE SCHACHTSCHNEIDER, MARGARETHA PENNER ENNS, JOHAN FRIESSEN KRAHN, FRANZ PENNER PETERS, JOHAN PENNER PETERS, JOHAN NEUFELD TEICHROEB, AGATHA PENNER ENNS, DAVID PENNER ENNS Y AGATHA PETERS SCHMITT**, se dictó un auto que a la letra dice: **---CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE. ---**

--- Por presentado el **LICENCIADO SABAS ARGUELLO MARRUFO** de personería reconocida en autos, con su escrito recibido el seis de julio del año en curso, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero de los demandados **INNES PENNER ENNS, CORNELIUS PENNER ENNS, ANNA PENNER ENNS, GEORGE SCHACHTSCHNEIDER, MARGARETHA PENNER ENNS, JOHAN FRIESSEN KRAHN, FRANZ PENNER PETERS, JOHAN PENNER PETERS, JOHAN NEUFELD TEICHROEB Y AGATHA PENNER ENNS**, hágase de su conocimiento la radicación del presente juicio, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces** consecutivas de **siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el periódico oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, indicándole que **JACOB PENNER ENNS, SUSANA FEHR TEICHROEB, EL PRIMERO POR SUS PROPIOS DERECHOS Y LA SEGUNDA CON EL CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ABRAHAM PENNER ENNS**, interpusieron **SUMARIO CIVIL** en su contra, demandándoles las siguientes prestaciones: a) . - El otorgamiento y firma ya sea de la escritura pública para darle la formalidad requerida conforme a derecho, a los actos jurídicos traslativos de dominio consistentes en los contratos privados de compraventa que indistintamente

se celebraron con los demandados y mediante los cuales se vendieron a **JACOB PENNER ENNS** los derechos de propiedad equivalentes a seis doceavas partes en copropiedad y al Señor **ABRAHAM PENNER ENNS**, los correspondientes a cuatro doceavas partes también en copropiedad de un lote de terreno rústico de cultivo de temporal y de riego, ubicado dentro del Campo Numero Ciento Trece de la Colonia Menonita Swift Current, de este Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual tiene una con superficie de 53-93-88 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 1,987.50 m (Mil novecientos ochenta y siete metros, cincuenta centímetros) con camino; al Sur en igual medida que la anterior con propiedad de Anna Penner Enns; al Este en 271.39 m (Dos cientos setenta y un metros, treinta y nueve centímetros) con terrenos del Campo Numero Ciento Once, Calle de por medio; y al Oeste en igual medida que la anterior con la Calle del Campo Numero 113. Dicho inmueble por lo que corresponde a ocho doceavas partes obra inscrito a nombre de los Señores **JUAN PENNER ENNS, CORNELIUS PENNER ENNS, FRANZ PENNER ENNS, INES PENNER ENNS, MARGARETHA PENNER ENNS, ANNA PENNER ENNS, FRANZ Y JOHAN PENNER PETERS**, bajo el número 908 a folios 172 libro 401 de Sección Primera, y las otras dos de las diez partes por las que se demanda están a nombre de **JOHAN NEUFELD TEICHROEB, DAVID PENNER ENNS**, siendo copropietarios de las otras dos partes que corresponden a las doce de dicho bien los actores **JACOB PENNER ENNS Y ABRAHAM PENNER ENNS**, bajo la inscripción número 195 a folio 51 libro 394 de Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua. ---

---b).- El pago de los gastos y costas que se ocasionen con el presente Juicio. ---

--- Haciéndole saber que se asignó el Número de Expediente **H474/2015**, y que se le concede un término de **TRES DIAS, más VEINTE**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que contesten la demanda entablada en su contra **apercibidos** de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Haciéndole saber además que las **EXCEPCIONES DILATORIAS**, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la Audiencia de Conciliación y Depuración procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **262** del Código de Procedimientos Civiles Reformado. De igual forma, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **123 y 124** del Código de Procedimientos Civiles.---

---Así mismo se dispone dejar sin efecto la publicación realizada en fecha cinco de julio del dos mil diecisiete, en el Tablero de Avisos de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar. ---

NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BAROLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. -- DOY FE. ----- dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A 14 DE JULIO DE 2017

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VICTOR BAROLO PORTILLO



JUAN PENNER ENNS

2010-69-71-73

-0-

Edicto de Notificación

Pedro Rigoberto Estrada Parra
Cruz Delia Pérez Villalobos
David Humberto Estrada Pérez
Lilia Parra González

Se les hace saber que se presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, radicada bajo el expediente 309/16 relativa al juicio Ordinario Civil promovido por Manuel de Jesús Acosta Hernández, en su carácter de cesionario de los derechos de crédito y derechos litigiosos celebrado con Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. En virtud de que se ignora su domicilio se le hace saber por medio de edicto, que deberá presentarse ante este tribunal a contestar la demanda dentro del término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más cinco días como término prudente, así como a oponer excepciones dilatorias si las tuviera, dentro del término de tres días, iniciando a contar a partir del siguiente día al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se harán en el tablero de avisos del tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, en donde deberá recogerlas; edicto que deberá de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte) y un tanto en el estrado de este juzgado, de siete en siete días.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 11 de julio de 2017

[Handwritten signature]

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil Distrito Judicial Bravos



PEDRO RIGOBERTO ESTRADA PARRA

2015-69-71-73

-0-

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 87/99, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCOMER, S.A., EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL TORRES JIMENEZ, existe un auto que a la letra dice. -----

SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
Agréguese a sus autos el escrito de JESÚS MAURICIO LARA VALLES, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado; se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate. Siendo dicho inmueble el siguiente: Terreno Urbano, ubicado en la Calle Paseo 4, numero 515, Fracción Sur del Lote 26 y fracción norte lote 27, manzana 5; Fraccionamiento Paseo del Río Segunda Etapa, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 2243 a folio 132 del Libro 2023 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 140.940 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 L.C. mide 7.918 metros y colinda con Calle Paseo 4; Al 2-3 mide 17.5140 metros y colinda con Lote 26; Al 3-4 L.C. mide 8.1270 metros y colinda con fracción del lote 20 y 19; Al 4-1 mide 17.500 metros y colinda con lote 27.- Siendo postura legal la cantidad de \$452,221.12 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS 12/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$678,331.68 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 68/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.
NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS, en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones.- Doy Fe. -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 28 DE AGOSTO DEL 2017.

LA SECRETARIA PROYECTISTA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO BRAVOS, LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 177 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

CHIHUAHUA

LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS

[Handwritten signature]



MIGUEL ANGEL TORRES JIMENEZ

2056-71-73

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

**HORTENCIA NAVARRETE GARCIA
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 393/15, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ENRIQUE JIMENEZ PAYAN, en contra de HORTENCIA NAVARRETE GARCIA, existe una resolución cuyos resolutivos a la letra dicen: - - - - -

- - - PRIMERO.- La parte actora ENRIQUE JIMENEZ PAYAN NO acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada con base en la causal prevista en la fracción XVII del artículo 256 del Código Civil del Estado, consistente en la separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por más de un año sin que el orto haya entablado demanda de divorcio, por las razones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ENRIQUE JIMENEZ PAYAN y HORTENCIA NAVARRETE GARCIA, desde el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta, contraído ante el Titular de la Primera oficialía del Registro Civil de ésta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando ambas partes en aptitud de contraer nuevas nupcias en forma inmediata, recobrando la mujer su nombre de soltera; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 254 y 257 del Código Civil en el Estado. Lo anterior por las razones vertidas en el considerando CUARTO de la presente resolución. - - - - -

- - - TERCERA.- No procede hacer condena en costas. - - - - -

- - - CUARTA.- Se ordena publicar la presente resolución por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en los mismos términos en un periódico de información de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Juárez o Periódico Norte), lo anterior en el entendido que dicha notificación surtirá sus efectos al día siguiente hábil de la última publicación para los efectos del término a que se refiere el artículo 822 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. - - - - -

- - - QUINTA.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y previa comprobación que se haga ante este Tribunal del cumplimiento de los requisitos para el levantamiento del acta correspondiente, gírese atento oficio al Titular del Registro Civil de esta ciudad, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, para que se sirva

levantar el acta de divorcio correspondiente y para que por su conducto se haga del conocimiento del Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de ésta ciudad, la presente resolución a efecto de que se sirva realizar las anotaciones marginales en el acta de matrimonio localizable bajo el número 2825, del Libro 276, folio 13 y de igual manera provea lo conducente a fin de que se realicen las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de ENRIQUE JIMENEZ PAYAN, localizable bajo el numero 1013 libro 116, folio 50, de la Primera Oficialía del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, y en el acta de nacimiento de HORTENCIA NAVARRETE GARCIA, localizable bajo el número 32, libro 18, folio 29, de la Segunda oficialía del Registro Civil de ésta ciudad. - - - - -

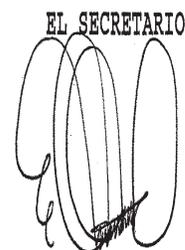
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

- - - Así, lo resolvió y firma la LICENCIADA ANA LAURA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ISELA MORA BUSTILLOS con quien actúa y da fe. - - - DOY FE. -

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NUMERO 04 . CONSTE. ----- SURTIO SUS EFECTOS EL DIA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

Clave: 2123 :aldr
LIC. ANA LAURA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, JUEZ QUINTO DE LO FAMILIAR, LIC. ROSA ISELA MORA BUSTILLOS, SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE AGOSTO DEL 2017.

EL SECRETARIO




LIC. ROSA ISELA MORA BUSTILLOS.

E D I C T O D E R E M A T E .**AL PÚBLICO EN GENERAL****P R E S E N T E .-**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1615/09, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE SONIA VALADEZ RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Juzgado el día dos de agosto de dos mil diecisiete, presentado por la LICENCIADA INDRÁ ESPERANZA MAGALLANES OCHOA. Como lo solicita, sáquese a remate en primera pública almoneda el bien inmueble dado en garantía, consistente en LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NÚMERO 789 DE LA AVENIDA CAMPO DE VIÑA, misma que está construida sobre el lote 23 de la manzana 2, en el Fraccionamiento Unidad Campestre, Campo Real Sector Campo Alegre de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, con la superficie total de ciento cuarenta metros cuadrados y que mide y linda como sigue: por su frente siete metros con avenida Campo de Viña; por su costado derecho mide veinte metros y colinda con el lote veintiuno; por su espalda mide siete metros y colinda con lote veinticuatro; por el costado izquierdo mide veinte metros y colinda con el lote veinticinco.

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información que se edite en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal y en el de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, sirviendo de base la cantidad de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el valor arrojado en el avalúo único practicado en autos al bien gravado y como postura legal la suma de \$150,666.67 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del precio que sirve de base. Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728, 729 y 731 del Código de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, gírese atento EXHORTO al Juez Competente en ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado, publique en el tablero de avisos del Tribunal a su digno cargo, los edictos de remate a que se hace alusión en el presente proveído.

En el entendido de que en caso de comparecer postores estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

Notifíquese a la contraria por medio de lista el estado actual del presente juicio, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con los artículos 118 y 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Dos firmas ilegibles R U B R I C A S

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE
SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG

SONIA VALADEZ RODRIGUEZ

2011-69-71

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

FRACCIONADORA MONUMENTAL, S.A., y
CRISTINA ORNELAS
P R E S E N T E .-

En el expediente número **292/16**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JESÚS EFRÉN HERRERA LOZANO, en contra de ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, FRACCIONADORA MONUMENTAL, S.A., CRISTINA ORNELAS, existe un auto que a la letra dice:-----

A C U E R D O: SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Agréguese a sus autos el escrito recibido a las catorce horas con cinco minutos del día diez de Julio del año dos mil diecisiete, presentado por el LICENCIADO EDUARDO HUGO GUERRA MIRANDA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, dado el estado de los autos y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de **TREINTA DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar el presente mandamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Tribunal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- **NOTIFÍQUESE** - Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS, en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones.- Doy Fe.-----
LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.- SECRETARÍA DE RUBRICAS POR MINISTERIO DE LEY.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 9 DE AGOSTO DEL 2017.

LA SECRETARÍA

LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.



CRISTINA ORNELAS

2012-69-71

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION
ISABEL DERMA MATA y JORGE LUIS PARRA MATA.**

P R E S E N T E.-

En el expediente número 238/16, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por ALICIA MATA ROJO Y ARMANDO MATA ROJO, en contra de ALMA GRACIELA DERMA MATA, ISABEL DERMA MATA, JORGE PARRA MATA, RAMIRO ALBERTO PARRA MATA, JAIME PARRA MATA, NORMA IVONNE PARRA MATA Y RAFAEL DERMA MORENO, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

---Por presentada **ALICIA MATA ROJO**, con su escrito recibido el día catorce de julio del año en curso, como lo solicita, en cuanto a la primera de sus peticiones, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero de los diversos demandados **JORGE LUIS PARRA MATA E ISABEL DERMA MATA**, hágase del conocimiento de los mismos, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces consecutivas de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en un Periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua: Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el periódico oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, además de **fijarse** un tanto de ellos en el **Tablero de Avisos** de este Tribunal, indicándoles que **ALICIA MATA ROJO Y ARMANDO MATA ROJO**, interpusieron Juicio Sumario Civil, en su contra, reclamándole las siguiente prestaciones:-----

---A).- **LA DIVISIÓN DE LA COSA COMUN DEL INMUEBLE CONSISTENTE EN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA RAYON Y NOVENA, ZONA CENTRO, CON SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, MANZANA 105, LOTE DC, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : AL NORTE EN VEINTE METROS CON SOLAR C, AL SUR EN VEINTE METROS CON AVENIDA RAYON, AL ESTE EN VEINTE METROS CON CALLE NOVENA, ALOESTE EN VEINTE METROS CON SOLAR D-A INSCRITA EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE CUAUHTEMOC, CON EL NUMERO 95, DEL FOLIO 164, LIBRO 6, SECCION PRIMERA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, SEÑALANDO QUE ESTE INMULE TIENE ALGUNAS CONSTRUCCIONES, DESCONOCIENDO LA SUPERFICIE DE ESTAS.**-----

--- B).- **LA VENTA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE**

JUICIO, EN CASO DE QUE NO ADMITA COMODA DIVISION.-----

---C).- **COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA ENTREGA Y DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE DE MERITO, A TODOS LOS DEMANDADOS Y AL RAFEL DERMA MORENO.**-----

---D).- **EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.**-----

--Asimismo se le hace saber que en el Expediente Número **238/2016**, se les concede un término de **TRES DÍAS, más VEINTE** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que conteste la demanda entablada en su contra, **apercibidos** de que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Tribunal. Haciéndosele saber además que las **EXCEPCIONES DILATORIAS**, se estudiaran y resolverán concurran o no las partes en la Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **262** del Código de Procedimientos Civiles. Además se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.-----

-----**NOTIFIQUESE:**-----

-- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO**, con quien actúa y da fe.----- DOY FE.-----

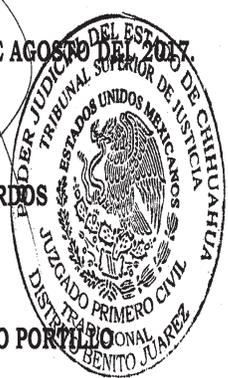
----- DOS FIRMAS ILEGIBLES -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIH., A 22 DE AGOSTO DEL 2017.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO



ALMA GRACIELA DERMA MATA

2032-71-73-75

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 857/2014 relativo al Juicio de DESAHUCIO promovido por OSCAR MOLINA VEGA, en contra de LUIS FLORENCIO HERNÁNDEZ TORRES, existe un auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito que se presentó el treinta y uno de julio del año en curso, por el Licenciado Ricardo Ríos Ramírez, con el carácter que tiene reconocido en autos y, toda vez que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del plazo concedido por la ley se declaran firmes, por lo tanto, procedase al remate en **Primera Almoneda** del bien inmueble embargado, consistente en la casa habitación ubicada en la calle Ramírez Calderón número 1416 Departamento C, de la colonia San Felipe de esta ciudad, que cuenta con una superficie de 82,5000 metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 103 a folio 113 del libro 3788 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Sirve de base para el remate la cantidad de \$698,292.50 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$465,528.33 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base.

Se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** para que tenga lugar la almoneda. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada Karla Esmeralda Reyes Orozco, Titular del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Nancy Félix Castañón, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 02 DE AGOSTO DEL 2017



ANGELICA MARIA VEGA ANCHONDO,
 SECRETARIA PROYECTISTA en funciones de SECRETARIA DE ACUERDOS
 del Juzgado Séptimo Civil en los términos indicados por el artículo 267, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

LUIS FLORENCIO HERNANDEZ TORRES 2035-71-73

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 105/16, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. LUZ MARÍA CENTENO CASTRO Y OTRA APODERADAS DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MARÍA DEL PILAR ESPARZA MÁRQUEZ, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Por presentada la licenciada LUZ MARÍA CENTENO CASTRO, con su escrito recibido el ocho de agosto del año en curso, visto lo solicitado, se le desistió del dictamen que debió rendir el petito ENRIQUE SEGUNDO ALCALÁ ESPINOZA y conformándose con el dictamen emitido por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, ingeniero TEÓFILO AGUILAR ARELLANO. Asimismo, como también lo solicita, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción ubicado en CALLE PASEO DE LA GLORIA NÚMERO 7915 INTERIOR 1, CONDOMINIO VILLAS DEL SUR 63, I ETAPA DE ESTA CIUDAD, inscrito bajo el número 1, folio 1, del libro 3865 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$177,992.20 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$118,661.46 (CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado; convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.

Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE AGOSTO DEL 2017.
LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



MARIA DEL PILAR ESPARZA MARQUEZ 2036-71-73

EDICTOS DE NOTIFICACION
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO AL PUBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 640/17 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION AD PERPETUUM PROMOVIDO POR HECTOR JARAMILLO VILLA; ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

Por presentado HECTOR JARAMILLO VILLA, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día diecisiete de los corrientes, y en atención a lo que solicita, se admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUUM, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como: UN LOTE DE TERRENO AGRICOLA, LOCALIZADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 2-57-46.93 HECTAREAS (DOS HECTAREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS, CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

DEL PUNTO 1 AL 2: Mide 174.256 (ciento setenta y cuatro punto doscientos cincuenta y seis) metros y colinda con el señor JAVIER FIERRO OLOÑO.

DEL PUNTO 2 AL 3: Mide 159.652 (ciento cincuenta y nueve punto seiscientos cincuenta y dos) metros y colinda con RAMON DURAN URBINA.

DEL PUNTO 3 AL 4: Mide 169.441 (ciento sesenta y nueve punto cuatrocientos cuarenta y un) metros colinda con HECTOR JARAMILLO SAGARNAGA.

DEL PUNTO 4 AL 5: Mide 85.638 (ochenta y cinco punto seiscientos treinta y cinco) metros y colinda con HECTOR JARAMILLO SAGARNAGA.

DEL PUNTO 5 AL 1: Mide 66.697 (sesenta y seis punto seiscientos noventa y siete) metros y colinda con JAVIER FIERRO OLOÑO.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda

Con fundamento en lo previsto en los Artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil, notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio.

Túrnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dichas diligencias, en las cuales deberá especificar sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar es propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde.

Así mismo se le previene a fin de que exhiba el certificado respectivo por parte de la Jefa del Departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Camargo, con el cual acredite que dicho inmueble que pretende prescribir no está registrado a su favor.

Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficiales del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de la ciudad de Camargo, Chihuahua, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en ese Municipio; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código en Consulta.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en calle Lerdo de Tejada número 705 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como en los más amplios términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, al Licenciado EDGAR A. CHAVEZ LICON, quien cuenta con cédula profesional, debidamente registrada en el Sistema Computarizado del Tribunal Superior de Justicia.

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RICARDO VILLADO VELAZQUEZ Juez de Primera Instancia Mixto en Materias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante la Secretaria Judicial Licenciada SILVIA SOLEDAD MARTINEZ MONARRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CAMARGO, CHIHUAHUA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO 2017.
SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SILVIA SOLEDAD MARTINEZ MONARRES



HECTOR JARAMILLO VILLA 2034-71-73-75

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 497/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA APODERADO DE, TERTIUS, S.A.P.I. DE C.V., en contra de DANIEL HERNANDEZ VILLA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este Juzgado el día ocho de agosto del año en curso, visto lo solicitado, en virtud de que los avalúos que obran en autos, no fueron impugnados por las partes, procedase a sacar a remate el inmueble hipotecado, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio de los avalúos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese los edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho. Expídanse los edictos respectivos.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca urbana ubicada en calle Bronco número 9107, Lote 38, Manzana R del Fraccionamiento Hacienda de las Torres, I Etapa de esta ciudad, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1 folio 1 del Libro 2724 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$411,500.00 (cuatrocientos once mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURAL LEGAL: \$274,333.33 (doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A LO QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE AGOSTO DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



DANIEL HERNANDEZ VILLA 2031-71-73

AVISO NOTARIAL

El Suscrito LICENCIADO JOSE LUIS ROBLES ACOSTA, Notario Público Número Dos en actual ejercicio para el Distrito Judicial Guerrero, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de este aviso doy a conocer que mediante escritura pública numero 2,669 dos mil seiscientos sesenta y nueve, en el Volumen 61 sesenta y uno, otorgada con fecha 30 treinta de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en el Protocolo Abierto Ordinario, compareció ante mí, la señora HERMILA RODRIGUEZ GONZALEZ, con el objeto de INICIAR EL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES SANTIAGO RODRIGUEZ CALDERON y MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GARCIA, lo anterior con base en los testamentos otorgados en las escrituras pública números 247 doscientos cuarenta y siete y 248 doscientos cuarenta y ocho, de fecha 30 treinta de Agosto del año 2001 dos mil uno, ante la fe de la Licenciada Moncerrat Cereceres Martínez, en ese entonces Notario Público Número Dos para este Distrito Judicial Guerrero.

Este aviso se publicará por dos veces de siete en siete días, tanto en El Periódico Oficial del Estado como en El Heraldo Noroeste de Chihuahua.

Quién se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la Sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario, en las oficinas ubicadas en la Calle Francisco I. Madero número 10 diez de ésta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, a hacer valer sus derechos, dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Cd. Vicente Guerrero, Chih., a 30 de Agosto 2017.

Atentamente:

LIC. JOSE LUIS ROBLES ACOSTA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS PARA EL DISTRITO
JUDICIAL GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA



SANTIAGO RODRIGUEZ CALDERON 2037-71-73

Edicto de Remate

Al público en general

Se hace saber que en el juicio Especial Hipotecario promovido por Laura Elena Corona Maldonado apoderada de Anastasio Corona Ontiveros, en contra de Antonia Beltrán, radicado bajo el expediente 511/15, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en terreno urbano y finca en él construida ubicado en calle Anís número 10003, lote 31, manzana 65, del fraccionamiento Ampliación Aeropuerto sector IV, en esta ciudad, con superficie total de 105.0000 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos bajo el número 960, a folio 58, del libro 1860 de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$319,500.00 (trescientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que es el total del avalúo rendido por el perito designado, y como postura legal se fija la cantidad de \$213,000.00 (doscientos trece mil pesos 00/100 moneda nacional), que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de septiembre del presente año, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de agosto de 2017.

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



ANTONIA BELTRAN 2041-71-73

-0-

EDICTO DE REMATE

KARINA AZUCENA SIMENTAL SOSA
P R E S E N T E.-

En el expediente número 527/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADA CINDY GABRIELA CARRILLO RODRIGUEZ, APODERADA DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de KARINA AZUCENA SIMENTAL SOSA EN SU CARACTER DE ACREREDITADA, existe un auto que a la letra dice: -----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciocho del actual, presentado por la C. LIC. NOHEMI DELGADO QUEZADA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble gravado, consistente en UNA FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE ARCOS DE TERRAGONA NÚMERO 17,343 DEL FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS XVI ETAPA DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 110, a folio 118, del Libro 3777 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$277,050.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$184,700.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Así mismo, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído.

NOTIFIQUESE A LA CONTRARIA el presente proveído por MEDIO DE CEDULA, dada la rebeldía en que se constituyó. Lo anterior de conformidad con los artículos 497 y 729 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. -----

N O T I F I Q U E S E: -----
Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
Clave: 1119 :ias

LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 28 DE AGOSTO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES



KARINA AZUCENA SIMENTAL 2042-71-73

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ANDRÉS PACHECO ESTRADA
PRESENTE.-

En el expediente número **31/16**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ANTONIO PALACIOS DELGADO, en contra de MARGARITA ZARAGOZA LARA, EVODIA SALMERÓN QUEZADA DE FLORES, JESÚS FLORES ENCISO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice:-----

AUTO QUE LO ORDENA: SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS DE NOTIFICACIÓN.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- Agréguese a sus autos el escrito recibido a las trece horas con cuatro minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, presentado por JOSÉ ANTONIO PALACIOS DELGADO, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibieron los informes emitidos por las diferentes dependencias públicas y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de **ANDRÉS PACHECO ESTRADA**, de la radicación del expediente número 31/16, ordenándose su emplazamiento por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.- **TRANSCRIBIENDO EL AUTO INICIAL** de fecha siete de Enero del año dos mil dieciséis.- Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- **NOTIFÍQUESE** - Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS, en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones.- Doy Fe.-

AUTO INICIAL: SE ADMITE LA DEMANDA CON REFORMAS.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- Por presentado el escrito del **SEÑOR JOSÉ ANTONIO PALACIOS DELGADO**, Documentos y copias simples que acompaña, Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL A LOS SRAS. MARGARITA ZARAGOZA LARA, EVODIA SALMERÓN QUEZADA DE FLORES Y JESÚS FLORES ENCISO Y AL C. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD YES**, quienes pueden ser emplazados a juicio la Primera de ellos en la CALLE INTERNACIONAL NO. 297 CONTIGUO A BORDO DE LA ACEQUIA MADRE; Y LOS DOS SEGUNDOS EN LA CALLE SIERRA DE LA MAGDALENA NO. 6740 FRACCIONAMIENTO LA CUESTA; Y POR ULTIMO EN AVE. LINCOLN NO. 1320 EDIFICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO PLANTA BAJA ANTES PUEBLITO MEXICANO TODOS DE ESTA CIUDAD.- Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de **nueve días** contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar.- Así mismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a los prepuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y Depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Y en los términos del **artículo 60** del Código de Procedimientos Civiles vigente para nuestro Estado se tiene por autorizado a la **C. LICENCIADA ELIZABETH ORTIZ DUQUE**, toda vez que se acredita tener título de licenciado en derecho, a quien se le entenderá investido de la personalidad del autorizante, con facultades para promover, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, alegar en las audiencias y Todas las necesarias para realizar cualquier acto en el proceso en defensa de los derechos del autorizante, con excepción de sustituir la autorización, delegar facultades, desistirse de la acción de la demanda, excepciones, o recurso, transigir, comprometer arbitrios o celebrar convenios, sean dentro o fuera del proceso para todos los efectos legales a que Hubiera lugar.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en CALLE TLAXCALA NO. 268 ESQUINA CON CALLE LERDO DE ESTA CIUDAD.- autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta.-Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.- **NOTIFÍQUESE** - ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE ACUERDOS EL LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.-

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.- SECRETARIA DE RUBRICAS POR MINISTERIO DE LEY.- DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-



CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE AGOSTO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.

MARGARITA ZARAGOZA LARA

-0-

2044-71-73-75

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1433/14**, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. NOHEMÍ DELGADO QUEZADA APODERADA DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE EMMANUEL CRUZ SALAZAR, existe un auto que a la letra dice:-----

ACUERDO: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - Agréguese a sus autos el escrito de la LICENCIADA NOHEMÍ DELGADO QUEZADA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado; se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: **Casa Habitación**, ubicado en la Calle **Hacienda de Lilis**, número **7735**, Interior 4-A, manzana 41, Casa "A", lote 4, Fraccionamiento **Las Almeras**, Condominio **Las Almeras**, en esta Ciudad, inscrita bajo el número **74** a folio **74** del Libro **4752** de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de **73.200** metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: **Al 1-2 FRENTE** mide 5.00 metros y colinda con Área Jardinera y Banqueta de propiedad y uso común; **Al 2-3 DERECHO** mide 11.40 metros y colinda con Lote 3; **Al 3-4 FONDO** mide 5.00 metros y colinda con Propiedad Privada; **Al 4-1 IZQUIERDO** mide 11.40 metros y colinda con Casa B.- Siendo postura legal la cantidad de **\$167,879.10 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$251,818.65 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 65/100 M.N.)**.- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - **NOTIFÍQUESE** - Así, lo acordó y firma el Licenciado LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS, en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones.- Doy Fe.-

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.- SECRETARIA DE RUBRICAS POR MINISTERIO DE LEY.- DOY FE. -----
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE AGOSTO DEL 2017.

LA SECRETARIA

LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.



EMMANUEL CRUZ SALAZAR

-0-

2043-71-73

EDICTOS PARA NOTIFICAR AL C. CRESENCIO CARLOS MARTINEZ, JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, EXP No. 677/15, PROMOVIDO POR YOLANDA ELIA MARTINEZ DE SANTIAGO EN CONTRA DE PRIMERA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, MA. CARMEN DE SANTIAGO ENRIQUEZ Y CRESENCIO CARLOS MARTINEZ, SE DICTO UN AUTO QUE A LETRA DICE: -----

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el veintinueve de los corrientes, suscrito por la C. YOLANDA ELIA MARTINEZ DE SANTIAGO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y a quien se le tiene por notificada del estado procesal de autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles, visto lo solicitado, en virtud de los oficios girados a este Tribunal por los titulares de diversas dependencias informando que al buscar en sus respectivos registros de usuarios, no se encontró información a nombre de CRESENCIO CARLOS MARTINEZ, y de la testimonial desahogada, se acreditó el desconocimiento total del domicilio actual y paradero de CRESENCIO CARLOS MARTINEZ, se ordena se notifique del JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por YOLANDA ELIA MARTINEZ DE SANTIAGO en contra de PRIMERA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL, MA. CARMEN DE SANTIAGO ENRIQUEZ Y CRESENCIO CARLOS MARTINEZ, en el que se reclama como prestación principal la rectificación de acta de nacimiento de la promovente, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal; debiendo hacérsele saber al demandado que dentro del término de TRES DÍAS contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejaren de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado mientras que no comparezca por sí o por medio de apoderado, así como que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.-----

--- Notifíquese personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 119 del Código Adjetivo de la materia.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y dá fe. DOY FE.-----

LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A 9 DE AGOSTO DEL 2017.

LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.



**EDICTO DE NOTIFICACION
MARIA NATALIA GARCIA RIVERA DE CENICEROS Y MARIO CENICEROS
PRESENTE.-**

En el expediente número 1095/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBERTO HERRERA LICON, en contra de MARIA NATALIA GARCIA RIVERA DE CENICEROS, MARIO CENICEROS Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe una resolución definitiva de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete que en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Via ORDINARIA CIVIL.-----

SEGUNDO.- El actor acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada incurrió en rebeldía; En consecuencia:-----

TERCERO.- se declara que ROBERTO HERRERA LICON, se ha convertido en propietario en virtud de que ha operado en su favor la prescripción positiva sobre el bien inmueble ubicado en la calle Coronel Cástulo Herrera sin número, del fraccionamiento División del Norte, con superficie de 182.68 (ciento ochenta y dos metros sesenta y ocho centímetros cuadrados), identificado como Segunda Mitad del Lote Número 3, Manzana Número XXIV, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: del punto 1 de partida al punto 2 rumbo SE 24° 59' 00"; mide 9.62 M. y colinda con calle Coronel Cástulo Herrera: del punto 2 al 3 rumbo NE 65° 01' 00"; mide 19.82 M y colinda con Lote Número 4: del punto 3 al 4 rumbo N W 34° 46' 25"; mide 9.76 M y colinda con Limite de la Colonia; del punto 4 al 1 de partida para cerrar la figura, rumbo SW 65° 01' 00" mide. 18.16 M, y Colinda con Lote Número 3 Primera mitad. Dicho inmueble obra inscrito bajo el número 30, Folio 30 del Libro 3046, De la Sección Primera Del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, a nombre de NATALIA GARCIA RIVERA DE CENICEROS y MARIO CENICEROS.-----

CUARTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, de conformidad a lo previsto por el artículo 1159 del Código Civil del Estado procedase a la inscripción de la misma en el Registro respectivo, sirviendo esta sentencia de título de propiedad al poseedor; consecuentemente gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad Local, a fin de que proceda a hacer la cancelación de la inscripción de antecedentes, así como la inscripción de la presente sentencia a nombre del actor ROBERTO HERRERA LICON, siempre y cuando dicho bien inmueble aún permanezca inscrito a nombre de MARIA NATALIA GARCIA RIVERA DE CENICEROS y MARIO CENICEROS.-----

NOTIFIQUESE por lista al actor y al Registro Público de la Propiedad Distrito Bravos, y a los diversos demandados por MEDIO DE EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del Edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. - Así lo resolvió y firma el C. Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe.- DOY FE. ---

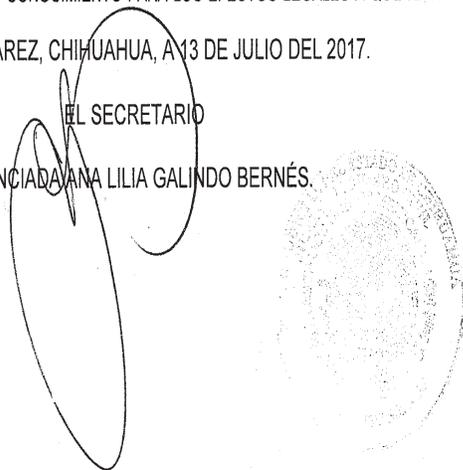
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE JULIO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



EDICTO DE NOTIFICACION

A: ELENA GAMBOA

- - EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 506/2016 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR VICTOR GAMBOA Y OTROS A BIENES DE CRESCENCIA GAMBOA, SE DICTARON TRES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE. Por presentado el C. **VICTOR GAMBOA**, con su escrito recibido el día diecisiete de agosto del año en curso, visto lo solicitado, por las razones que expresa, y como se advierte de autos que obran agregadas las contestaciones de los oficios girados al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, sin que proporcionaran domicilio alguno para la localización de la **C. ELENA GAMBOA**, en tales condiciones a fin de darle cumplimiento, a lo ordenado por el artículo 427 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar el auto de radicación de fecha uno de agosto del dos mil dieciséis, así como el presente proveído en un diario de circulación local, el correspondiente **EDICTO DE NOTIFICACION**, que deberá publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, en un Periódico de circulación amplia en el Estado, así como en el tablero de este juzgado, anunciando la muerte intestada de la señora **CRESCENCIA GAMBOA**, por lo que se convoca a los que se crean con derecho a la herencia, haciéndoles saber a los interesados que este juzgado les concede un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a hacer valer los derechos hereditarios, que les pudieran corresponder dentro de la presente sucesión a bienes de la señora antes mencionada. **INSERTO: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.** - Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, por presentado los C. **VICTOR GAMBOA**, **ANGELICA MARIA GAMBOA E IRMA GAMBOA**, por sus propios derechos, denunciando juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la señora **CRESCENCIA GAMBOA**, quien falleció el día trece de Diciembre del dos mil siete, en esta Ciudad, tal como se aprecia del acta de defunción que exhibe. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 506/16. ADMISIÓN. Se admite a trámite la demanda que se formula, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 418, 269 en relación con el artículo 491 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por otra parte, gírense atentos oficios al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DEL NOTARIADO y al ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO BRAVOS, a fin de que se sirvan informar a este juzgado si la señora **CRESCENCIA GAMBOA**, autora de la presente sucesión, dejó disposición testamentaria y de ser así lo remitan a este tribunal. Previéndose a las citadas autoridades a fin de que rindan los informes solicitados en el término de tres días, apercibidos que de no hacerlo, se les aplicará en su contra el medio de apremio establecido en el artículo 124 fracción I del ordenamiento legal en cita, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 272 del mismo cuerpo de leyes. Dese vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, la intervención legal que le corresponda.- **AUTORIZACIONES.** Se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Lerdo número 206 Sur Altos, Zona Centro de esta Ciudad. Por último, se les tiene autorizando a Jorge Arturo Molina Espinoza y/o Carmen Rodríguez Caballero, para oír y recibir notificaciones y documentos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado. **PROCEDIMIENTO SUCESORIO ESPECIAL.** Se le hace saber a las denunciadas del presente juicio, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, en las sucesiones intestamentarias en las que las y los interesados se encuentren de acuerdo, podrán optar por el procedimiento Sucesorio Especial, en el que en una sola audiencia, el juzgado declarará herederas a las personas que hayan comprobado su parentesco con la o el autor de la sucesión, de acuerdo al Código Civil y, a las que se hayan designado con ese carácter en el testamento. Se hará el nombramiento de albacea, o rendirá la protesta la persona designada en la sucesión testamentaria, y en la misma, se aprobará el inventario y avalúo y el proyecto de partición de los bienes a las personas interesadas, igualmente al término de la referida audiencia se remitirán las constancias a la notaría pública que elijan los herederos para la protocolización inmediata. Por lo que en caso de que los interesados en el presente asunto se encuentren en ese supuesto, deberán de informarlo a este tribunal para realizar el trámite a la vía especial. **NOTIFIQUESE.** Así lo acordó y firma la Licenciada **HILDA MARGARITA CAMPOS ALCANTAR** Jueza Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria Judicial Licenciada **CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. INSERTO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIÉS.** Vistos de nueva cuenta los presentes autos, a fin de regularizar el presente procedimiento, toda vez que en el auto de radicación de fecha uno de agosto del año en curso, se omitió girar oficio al C. Oficial del Registro Civil, en tal virtud y con las facultades que a este H. Juzgado otorga el artículo 5 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado; gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil Número Cinco en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Tribunal, solicite al Encargado del Archivo Central de la Dirección del Registro Civil del Estado, informe si existen descendientes registrados por la de cujus **CRESCENCIA GAMBOA**, y en caso de ser así, informe el nombre y número de los mismos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Previéndose a la citada autoridad a fin de que rindan los informes solicitados en el término de tres días, apercibida que de no hacerlo se le aplicara en su contra el medio de apremio establecido en el artículo 124 fracción I, del ordenamiento legal en cita. Se hace la anterior aclaración para los efectos legales conducentes. **NOTIFIQUESE:** Así lo acordó y firma la Licenciada **HILDA MARGARITA CAMPOS ALCANTAR** Jueza Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial **CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

- - - AUTO QUE SE LE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA CUAL PROCEDA A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 25 DE AGOSTO DEL 2017.
 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL POR AUDIENCIAS, DISTRITO BRAVOS
 SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA



ELENA GAMBOA

2047-71-73

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se hace saber que en el expediente número 161/2013, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, moral que a su vez, es **apoderada y administradora** de la sociedad **CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA**, (antes **THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**) dentro del fideicomiso irrevocable número F/00430, en contra de **KAREN GISELLE GONZÁLEZ LOYA**, que se tramita ante el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, se ordeno sacar a remate en **PRIMER ALMONEDA** el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, bajo los siguientes lineamientos: - - - - -

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

FINCA URBANA ubicada en: JOSÉ MARTÍ NÚMERO 2815 (DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE), FRACCIÓN DE LOS LOTES 70 (SETENTA) Y 71 (SETENTA Y UNO), MANZANA 3 (TRES), DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS AMÉRICAS, EN ESTA CIUDAD, BAJO LA INSCRIPCIÓN 28 (VEINTIOCHO), FOLIO 28 (VEINTIOCHO), LIBRO 4048 (CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO), DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO BRAVOS.

BASE PARA EL REMATE: \$1,251,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL PESOS 00/100 M.N.).

POSTURA LEGAL: \$834,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

FECHA CELEBRACIÓN REMATE: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 23 DE AGOSTO DEL 2017.

EL SECRETARIO



LIC. MARTÍN MAURICIO PORTILLO FERRO

KAREN GISELLE GONZALEZ LOYA

2048-71-73

-0-
 COMERCIALIZADORA HERMANOS RAMOS ARRAS, S.A. DE C.V.
 EN LIQUIDACION
 AVISO A LOS ACCIONISTAS

En virtud de que se ha concluido el procedimiento establecido en los artículos 241 y 242 fracciones I, II, III y V de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que ha sido practicado el Balance Final de Liquidación, se hace del conocimiento de los señores Accionistas de **COMERCIALIZADORA HERMANOS RAMOS ARRAS, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 243 segundo párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha concluido el Balance Final de Liquidación de la sociedad, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 del mencionado ordenamiento legal, se hace la presente publicación.

Una vez realizadas las tres publicaciones y transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del referido artículo 247, los liquidadores citarán a Asamblea General de Accionistas, para someter a aprobación el Balance Final.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
 23 DE AGOSTO DE 2017
 (pesos)

ACTIVO	0.00
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00
PASIVO	0.00
CAPITAL SOCIAL	302,725.00
RESERVA LEGAL	1,345.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	129,108.07
TOTAL CAPITAL	16,982.93
PERDIDA NETA DEL PERIODO DE LIQUIDACION	116,982.93
CAPITAL CONTABLE	0.00

Participación del Haber Social:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO	ACCIONES CAPITAL VARIABLE	VALOR NOMINAL
VICTOR ARMANDO RAMOS ARRAS	996	155,725	\$156,721.00
FLOR MARIA TORRES SANCHEZ VERIN	4	150,000	\$150,004.00

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente Balance, así como los Papeles y Libros de la Sociedad, quedarán a disposición de los Accionistas, por el plazo quince días, a partir de la última publicación del presente Balance.

Atentamente
 Chihuahua, Chih., al 28 de Agosto de 2017.

El liquidador
Lic. Victor Armando Ramos Arras

Rúbrica

COMERCIALIZADORA HERMANOS RAMOS ARRAS, S.A. DE C.V.

2049-71-74-77

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto de lo Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

V I S T O S.- Para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora ROSALINDA HERNANDEZ MUÑOZ y JOSE AGUSTIN AVALOS DELGADO, según el expediente número 963/2009, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDOS**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE :

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JOSE AGUSTIN AVALOS DELGADO y la señora ROSALINDA HERNANDEZ MUÑOZ, mismo que fue celebrado el día quince de febrero del año dos mil, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, así como la modificación hecha al mismo, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil .

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de ésta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad de la presente resolución a fin de que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 72 del libro número 38, a folio 82 y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE:

Así, lo resolvió en definitiva y lo firma, la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fé. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA. Del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha veintinueve de junio del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- CONSTE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 36.42
<i>Costo de la Suscripción anual</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$2,196.95
<i>Costo de la Suscripción semestral</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,098.48
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$7.21
<i>Anexo que exceda de 96 páginas</i>	\$36.61
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$896.21
<i>Media página</i>	\$448.10
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	\$26.70

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

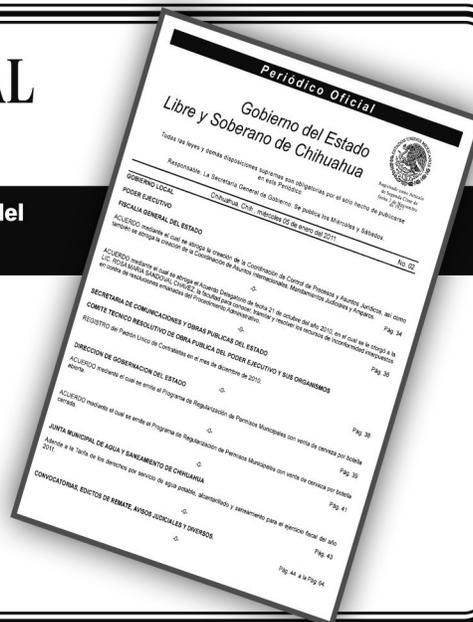
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial